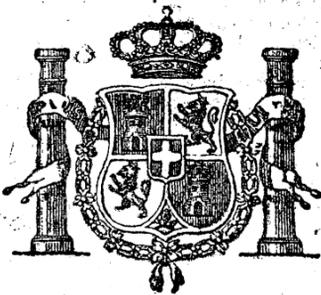


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13	
	Por seis meses.....	36	
	Por un año.....	66	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por Miguel Castelló Francés y otros varios vecinos de Bañeras, sentenciados por la Audiencia de Valencia á tres meses de arresto mayor y multa de 25 pesetas cada uno por el delito de coaccion, y á cuatro años, dos meses y un día de prision correccional y multa de 250 pesetas, tambien cada uno, por el atentado contra la Autoridad:

Considerando que los procesados obraron con impremeditacion y ligereza, corroborándolo así el hecho de haberse mostrado sumisos y obedientes á la Autoridad luego que reconocieron su delito:

Considerando que con posterioridad á los hechos de que se trata han observado todos irrepreensible conducta, sin haber dado lugar á queja ni prevencion alguna:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Miguel Castelló Francés y á sus co-reos, vecinos de Bañeras, indulto de las penas personales y pecuniarias que les fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por Buenaventura Mercé y Burgués, sentenciado por la Audiencia de Barcelona á cinco meses de arresto mayor y multa de 30 escudos en causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado obró al cometer el delito impulsado por estímulos tan poderosos que le produjeron arrebató y obcecacion:

Considerando que el hecho no ocasionó grave escándalo, y que el indulto no perjudica al derecho de tercero:
 Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Buenaventura Mercé y Burgués indulto del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de 30 escudos que le ha sido impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 9.366 pesetas 71 céntimos que, bajo el núm. 228 del art. 1.º, cap. 1.º, de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Conde del Montijo por el equivalente de las alcabalas que percibia en la ciudad de Moguer, provincia de Huelva:

Visto el Real privilegio expedido por D. Carlos II á 18 de Mayo de 1678 mandando guardar el asiento tomado con D. Francisco Fernandez Portocarrero y Pacheco, Marqués de Villanueva y de Barcarota, mediante el cual se dió por transigido el pleito que seguia el Fiscal de la Real Hacienda en razon de pretender que pertenecian á ella dichas alcabalas, quedando las mismas para el Marqués y sus sucesores á condicion de servir á S. M. con 20.000 ducados que fueron satisfechos por el propio Marqués, segun consta del referido privilegio:

Vista la Real cédula de D. Felipe V, librada á 2 de Agosto de 1710, confirmando y ratificando el privilegio anterior y declarando dichas alcabalas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1843, por la que se dispuso que á los dueños de alcabalas enajenadas se les abonase la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla efecto:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, por la que se dispone que para fijar la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas por título oneroso y mediante precio que fué satisfecho; que no se ha devuelto este ni indemnizado en otra forma al partícipe, y que mientras este caso no llegue tiene el Estado la obligacion de satisfacerle la renta que figura en la relacion formada por dicha Direccion de Contribuciones indirectas y que se consigna en los presupuestos;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 11 de Noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1874.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Benigno de Arce, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas, solicitando se le abone el sueldo que le corresponde desde 31 de Mayo de 1870, en que se dispuso ingresara nuevamente en el escalafon del cuerpo, dándole colocacion en destino correspondiente á su clase:

Considerando:
 1.º Que desde la citada fecha ha permanecido el interesado en expectacion de destino hasta el 13 de Mayo último, en que se constituyó el Congreso de Sres. Diputados, y fué dado de baja como individuo del mismo:

2.º Que en el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas no está determinado el sueldo que deban disfrutar los individuos del referido cuerpo que, habiendo estado temporalmente apartados del servicio, vuelvan á ingresar en el escalafon de su clase hasta su colocacion definitiva; y que es necesario adoptar una resolucion que consigne los haberes que deben disfrutar los interesados que se encuentren en la referida situacion:

Teniendo presente lo que sobre el particular disponen los reglamentos de 28 de Octubre de 1863 y 23 de Junio de 1865 de los cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, é Ingenieros de Montes, análogos al de Minas en su organizacion é iguales en los derechos de sus individuos;

S. M. el Rey se ha servido mandar que al Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas D. Benigno de Arce se le acredite la mitad del sueldo correspondiente á su clase desde 31 de Mayo de 1870 hasta el 13 de Mayo último, en que por la definitiva constitucion del Congreso de Diputados y como individuo del mismo ha cesado la situacion de expectacion de destino en que se encontraba; siendo asimismo la voluntad de S. M. que sirva de precedente esta disposicion en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José Panadés y Poblet de 50 ejemplares de las *Cartas sobre religion por el Padre Gratry*, de que es traductor, y D. Federico Hidalgo y Bermudez de 20 del *Manual práctico del sistema métrico-decimal*, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 12 de Abril de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Lorca y en la Sala primera de Albacete por la razon social Morata Morales con D. Enrique Parra Fernandez Osorio sobre cumplimiento de un contrato; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 22 de Marzo de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Morata Morales y D. Andrés Morales Gonzalez constituyeron, por escritura de 14 de Julio de 1865, sociedad colectiva por tiempo de tres años para negociar en esparto, y que D. Andrés Morales Gonzalez falleció en 27 de Marzo de 1866 con testamento en que declaró que tenia, constituida la referida sociedad, ordenando que no se disolveria por su fallecimiento:

Resultando que D. José Morata Morales y Doña María Cristina García Medina, viuda de D. Andrés Morales Gonzalez y tutora y curadora de sus hijos menores Andrés, Mateo y Catalina, entablaron en 1.º de Agosto de 1866 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que por escritura de 30 de Noviembre de 1865 habia vendido Doña Angela Osorio á su sobrino Don Enrique Osorio los espartos de una hacienda situada en la Diputacion de la Toba por tiempo de tres años, en precio de 10.000 reales cada uno: que si la venta aparecia á nombre de D. Enrique, habia de entenderse á favor de la Sociedad Morata Morales: que habia satisfecho á Doña Angela el precio del primer año, y puesto un guarda á quien habia pagado: que á favor del mismo D. Enrique, pero tambien en nombre de la Sociedad, habia otorgado en 11 de Enero de aquel año Tomás Ruiz Morata escritura de promesa de venta de espartos de una hacienda situada en la Zarzadilla de Totana, luego que estuviese concluido el expediente administrativo para su aprovechamiento, en precio de 4.000 rs. anuales de los tres que habia de durar el contrato; habiendo tambien la Sociedad puesto y pagado un guarda, y satisfecho por depósito para el aprovechamiento los gastos de ~~mojenera y otros que por otra escritura otorgada en Caravaca habia sido contratado por D. Enrique para traspasar á la Sociedad el aprovechamiento del esparto de una hacienda del Marqués de Fontanar; y habiéndose rescindido conviniendo en pagar por mitad los gastos hechos para la conservacion del esparto importantes 3.360 rs. que habia satisfecho la Sociedad, debia percibir del Marqués de su mitad; y que D. Enrique Parra, no sólo no hacia los traspasos ó escrituras declaratorias á que estaba obligado, sino que no queria abonar los desembolsos que la Sociedad tenia hechos; debiendo decir por último que tenian convenido con Parra, y estaban prontos á cumplirlo, que los espartos de dichas fincas se le venderian por la Sociedad, hechas las cogidas, á los precios corrientes; y alegando como fundamentos de derecho la obligacion en que estaba el demandado de cumplir lo prometido, sin embargo de allanarse tambien á lo que quedaba referido, suplicaron se condenase á D. Enrique Parra al cumplimiento de una ó de otra de las dos obligaciones expuestas, esto es, ó á atorgar las escrituras de traspaso referidas, ó á abonar á los demandantes las cantidades desembolsadas de que habian hecho mérito, ó cualquiera otra que lo estuviere; condenándole siempre á que respecto á la mitad de los gastos que tenia que abonar el Marqués de Fontanar por la transaccion celebrada con el mismo otorgase D. Enrique la escritura ó documento correspondiente para que siempre se supiera que aquella mitad de gastos la habian de percibir los demandados que los habian sufragado:~~

Resultando que D. Enrique Parra impugnó la demanda negando que las adquisiciones referidas las hubiera verificado á nombre de la Sociedad demandante, pues las habia hecho por su exclusiva y sola cuenta: que el guarda, que la Sociedad habia puesto habia sido por encargo del demandado, que la habia entregado el dinero para verificarlo, ó bien de las cuentas que entre ellos habia, y de cuyas resultas todavia le era en deber Morata algunas cantidades:

Resultando que los demandantes replicaron que no era cierto que debieran al demandado las cantidades que indicaba; y así como decia habian hecho algunos pagos de su cuenta, era obligacion suya probar este extremo, y que el dinero suplido ó gastado por la Sociedad lo habia recibido esta de Parra, ó este se lo habia reembolsado; y si no lo justificaba, aunque aquellos negocios los hiciera D. Enrique por su cuenta, siempre tendria obligacion de reintegrar aquellas sumas:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que apelada por D. Enrique Parra, la Sala primera de la Audiencia de Albacete la confirmó en parte en 22 de Marzo de 1870, declarando que venia obligado á hacer á favor de la Sociedad demandante los traspasos de los cotos objeto del pleito, condenándole á que lo verificase en el término de 10 días, con entrega de los espartos producidos durante el contrato, ó su valor deducidos gastos que, si no pudiesen conocerse, se regularian á juicio de peritos; ó á que dentro de igual término abonase á los demandantes las cantidades desembolsadas, que á una suma hacian la de 1.359 escudos, de los que habia de rebajar, si no estuviesen satisfechos, 72 escudos 900 milésimas que importaba el saldo á favor de Parra en su cuenta con la Sociedad Morata Morales, á quien hiciera igual abono de un 6 por 100 anual desde la contestacion á la demanda sobre los 1.359 escudos; deducido el saldo de que quedaba hecho mérito, y al pago de las costas y gastos del juicio en ambas instancias; reservándose á D. Enrique Parra su derecho para que pudiera reclamar de las oficinas de Hacienda pública de la provincia, si ya no lo hubiese verificado, la devolucion de los 80 escudos importe de la fianza prestada para aprovechar los productos del coto de Tomás Ruiz, y á los actio-

res para que lo ejercitasen como correspondiera en reclamacion de los 152 escudos 800 milésimas que habia debido abonar el Marqués de Fontanar por la rescision del contrato que con el mismo habia celebrado D. Enrique, y que no habia traspasado á la Sociedad por haber sido rescindido:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.º Con relacion á la imposicion de costas de ambas instancias, las leyes 27, tit. 23, Partida 3.ª, y 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y por este Supremo, en sus sentencias de 26 de Noviembre de 1860, 20 de Mayo y 6 de Junio de 1864, en cuanto por unas y otras se establecia que no podia calificarse de temerario al litigante que habiendo apelado de la sentencia que le perjudicaba obtenia mejora en la alzada aunque sólo fuera en parte: que cuando el superior que habia de juzgar en ella entendiera que la parte se habia alzado con derecho, revocase por tal razon el juicio no debia pechar, costas ninguna de ellas; y que la alteracion ó modificacion que la sentencia del superior hacia de la apelada á favor del apelante estimando fundadas algunas de sus pretensiones, constituian una revocacion del primer juicio en el sentido y para los efectos de las dos leyes citadas; no procediendo con arreglo á ellas la condena de costas en ninguna de las instancias, toda vez que la sentencia de vista revocaba la del Juez inferior en cuanto esta condenaba al recurrente á uno de los extremos de la demanda, quitándole su carácter de alternativa, y privando al demandado del derecho de eleccion que el fallo de vista le reconocia:

2.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, que manda que toda carta hecha por mano de Escribano público con los demás requisitos que expresa valga para probar lo que en ella se dijere, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y por este Supremo en sentencia de 28 de Diciembre de 1863 de que la prueba documental debe ser preferida á la de testigos, toda vez que á pesar de constar por escritura y de reconocer los demandantes que el arrendamiento y promesa de venta habian sido hechos á favor del demandante, se declaraba sin perjuicio que habia obrado por encargo de la Sociedad Morata Morales, fundándose en la prueba de testigos completamente su incertidumbre y sobre hechos que no demostraban la verdad de aquel encargo, dando así mayor valor á la prueba testifical que á la documental:

3.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y por este Supremo en sentencia de 13 de Febrero de 1863, porque no habiendo sido objeto de la demanda el abono de intereses ni pedido los actores que se condenase á su pago al demandado en caso de que optasen por satisfacer las cantidades que decian adeudarles, no habia podido hacerse declaracion alguna sobre este punto:

4.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y de este Supremo en sentencia de 29 de Noviembre de 1866, de que nadie puede ser compelido á pagar ó reintegrar á otro cantidad alguna tan sólo porque aparezca que para cubrir sus obligaciones ó por su cuenta se hubiera hecho algun pago, mientras no constase de una manera legal el contrato de que nacia la obligacion, ó lo que era lo mismo, la causa de deber:

5.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y que habia admitido tambien la sentencia de este Supremo de 24 de Diciembre de 1869, de ser consecuencia de una liquidacion que queden canceladas todas las cuentas y no poder despues de ella reclamar en juicio por las que procedan de contratos anteriores á la fecha de la misma, porque era de suponer que se habian tenido presentes al hacerla, toda vez que á pesar de estar conformes las partes y de reconocer el fallo que en 10 de Mayo habian liquidado los litigantes todas sus cuentas, se condenaba al recurrente á pagar á los actores varias cantidades:

6.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y establecida igualmente en sentencia de 13 de Mayo de 1864, de que cuando entre dos ó más personas han mediado cuentas, no puede tener lugar ni estimarse la peticion de uno para que se condene al otro al pago de una cantidad hasta que por el resultado de las cuentas que presentase se conociera si era ó no deudora, toda vez que no obstante tener reconocida la Sociedad que habia recibido de Parra y negociado en su provecho varias letras, sin que de ellas se hiciera mérito en la liquidacion de 10 de Mayo de 1863 ni diera satisfaccion de su importe, se condenaba al recurrente á pagar al demandante las únicas cantidades que aparecia haber este pagado por cuenta de aquel, como si entre ambos no hubiesen mediado nunca otras cuentas;

Y 7.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prohíbe á los Tribunales aplazar, dilatar ó negar la resolucion de las cuestiones discutidas en el pleito, toda vez que lo habia sido si la Sociedad debia á Parra más ó menos cantidad, lo cual no se habia resuelto, toda vez que de la cantidad que en su caso hubiera de pagar una parte á la otra se habrian de rebajar si no estuviese satisfecho el saldo á favor de Parra en su cuenta con la Sociedad, aplazando aquella resolucion para otro pleito, en el que habria necesariamente de probarse si aquel estaba ó no satisfecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro: Considerando acerca de la imposicion de costas, primer motivo de casacion, que la sentencia de segunda instancia no ha revocado en parte alguna la de primera, ántes la ha confirmado declarando que el apelante se alzó sin derecho y con temeridad, por lo que no se han infringido las leyes 27, tit. 23 de la Partida 3.ª, y la 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion; y que tampoco se ha infringido la 3.ª del expresado tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que ordena no se impongan costas al apelante cuando la sentencia se diere con aditamento y moderacion, porque este aditamento ha de entenderse en favor del que apela; y en este pleito el fallo de primera y segunda instancia están acordes en cuanto á la justicia de la demanda y la obligacion del demandado á cumplir con uno ú otro de los extremos á que termina, así como en la mala fé con que ha litigado, siendo por lo tanto infundado el recurso sobre este particular:

Considerando que no se ha puesto en duda por ninguno de los litigantes la eficacia legal de las escrituras públicas traídas á los autos, ni que la prueba documental deba ser preferida á la de testigos; y que por lo tanto no ha podido infringirse la ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, sobre el valor de los documentos otorgados ante Escribano, ni la doctrina que contiene la sentencia de este Tribunal Supremo de 28 de Diciembre de 1863 sobre la preferencia de la prueba documental á la testifical, que forman el segundo motivo de casacion:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, que exige congruencia entre lo pedido y atendido al mandar abonar intereses de capital del que es responsable el demandado, porque si estos intereses no se pidieron en la demanda, en ella y en las alegaciones se solicitó indemnizacion de perjuicios, que en uno y otro fallo se han graduado en el 6 por 100 del capital que retiene injustamente el recurrente, cumpliendo en esta parte el Tribunal sentenciador con lo dispuesto en el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que se han probado en autos de una manera cumplida los contratos de que nace la obligacion del recurrente,

segun declaracion de la Sala apreciando las pruebas, y por lo mismo es improcedente el cuarto motivo del recurso al suponer que se habia condenado al pago sin que constase la obligacion ó causa de deber:

Considerando que no se ha pedido en este pleito liquidacion de cuentas, habiendo versado sobre obligaciones especiales y concretas, sin que por lo mismo pueda tener aplicacion á él la doctrina de las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan sobre las consecuencias de toda liquidacion de cuentas, ni cuanto se expone en los motivos 5.º y 6.º, porque no tiene aplicacion al caso actual:

Y considerando, por último, que la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Albacete decide sobre todos los extremos que contiene la demanda, sin que haya dejado de cumplir ninguno de los preceptos del art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que es tambien infundado el recurso bajo el supuesto de la infraccion del expresado artículo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Enrique Parra, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Abril de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Estéban Ruiz Egido contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Burgos en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Almazan por homicidio de Ruperto Gonzalo:

Resultando que en la noche del 24 de Abril de 1870, hallándose de ronda en el pueblo de Cañamaque los mozos Manuel Lozano, Bruno Bravo, Estéban Ruiz y Ruperto Gonzalo, se promovió una cuestion entre estos dos últimos con motivo de reclamarle el Gonzalo al Ruiz una pistola de su propiedad que este tenia en su poder, por lo que vinieron á las manos, recibiendo el primero dos heridas en el pecho y en el vientre, á consecuencia de las cuales falleció al dia siguiente; habiendo manifestado los peritos Facultativos que si no murió en el acto fué por la resistencia vital del herido:

Resultando que el procesado en su indagatoria confesó el hecho, si bien manifestó que al pedirle la pistola el Ruperto Gonzalo le amenazó de muerte, con cuyo motivo, como en defensa, le abscargó un navajazo, no sabiendo si pudo herirle poco ó mucho, y asegurando que no le dió más que un golpe:

Resultando que los testigos Manuel Lozano y Bruno Bravo refieren el hecho de la disputa en los mismos términos antes expresados, diciendo que no observaron que se hirieran ni vieron arma alguna en poder de ninguno de ellos; y que sin embargo, Angel Gonzalo y Pedro Santa María dicen que al desnudar el herido se le encontró entre la faja una vaina de puñal:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de homicidio simple, sin ninguna circunstancia agravante y con la atenuante de haber precedido provocacion y aun amenaza de parte del ofendido, condenó al procesado á 12 años y un dia de reclusion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, pago de 1.000 pesetas por indemnizacion, y costas y gastos del juicio:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo hábil por el procesado recurso de casacion, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, alegando:

1.º Que en la ejecutoria no se ha estimado la exencion de responsabilidad deducida del caso 4.º del art. 8.º, siendo así que concurrieron en el hecho todas las circunstancias que este exige:

2.º Que aunque se suponga que no existen todas, han concurrido las más, y debió consultarse lo prevenido en el art. 87 del Código:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que para ser procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en los juicios criminales, segun el caso 5.º del art. 4.º de la ley sobre establecimiento de estos recursos, es preciso que, presupuestos los hechos, se cometa error de derecho en la aplicacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena, segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando que, segun los hechos referidos en la sentencia recurrida, no se comete error legal en la calificacion de la sola circunstancia atenuante de provocacion y amenaza, ni en la imposicion de la pena en el grado mínimo, puesto que se refiere que el Ruperto reconvinó á Estéban para que le diera ó pagara una pistola y le dió un empujon, siguiéndose la lucha y pelea:

Considerando que aunque en la misma sentencia se supone verosímil que el Ruperto tuviera puñal en el acto de la provocacion y riña, no se admite por hecho cierto y probado el que con puñal hubiese acometido al Estéban, y por lo tanto no puede apreciarse como circunstancia atenuante ó eximente de responsabilidad:

Considerando, por consiguiente, que en la sentencia de 9 de Noviembre no se han infringido el núm. 4.º del art. 8.º, ni el 87 del Código penal, ni contra la misma es aplicable el caso 5.º del art. 4.º de la ley ántes citada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley, interpuesto contra la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, pronunciada en 9 de Noviembre del año próximo pasado, y condenamos en costas al recurrente Estéban Ruiz Egido. Libre certificacion á la expresada Sala por el conducto ordinario. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Licenciado José Maria Pantoja.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, promovido por D. Mariano Casanova, en su propio nombre, contra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, en virtud de apelacion interpuesta de la órden de S. A. el Regente del Reino de 27 de Junio de 1870, confirmatoria del acuerdo del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, por el que se denegó al interesado el abono de tiempo que pretende corresponderle como Miliciano nacional en el año de 1823:

Resultando que D. Mariano Casanova fué clasificado como Juez cesante en 7 de Marzo de 1837 por la Junta de Clases pasivas, abonándole como tiempo de servicios, entre otros, 14 años, tres meses y 18 dias en concepto de individuo de la Milicia nacional de Zaragoza, comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1836, con los cuales reunia 21 años, cinco meses y 24 dias de abono, y se le declaró el haber de 7.000 rs. vn., mitad del que disfrutó como Juez de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, en la provincia de la Coruña, por no haber completado los dos años que exige la ley de 23 de Mayo de 1835 en el goce del mayor sueldo asignado á su último empleo:

Resultando que nombrado Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona en 10 de Agosto de 1869, y declarado cesante en 18 de Octubre del mismo año, solicitó que se le rehabilitase en el goce de dicho haber; y revisado su expediente por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, acordó en 29 de Marzo de 1870 que no procedia el abono de los años expresados, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 6.º del decreto de 22 de Octubre de 1868, en atencion á que en 12 de Setiembre de 1823 no habia cumplido el interesado los 18 años de edad que exigia el reglamento de la Milicia nacional de 14 de Julio de 1822:

Resultando que habiéndose alzado Casanova de la anterior providencia, S. A. el Regente del Reino, por su órden de 27 de Junio del citado año de 1870, lo confirmó de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Letrados del Ministerio de Hacienda:

Resultando que habiéndose alzado Casanova de esa órden para ante este Tribunal Supremo, se remitió el expediente de clasificacion; y que al mejorar el recurso con fecha 6 de Octubre, ha solicitado que se deje sin efecto la órden reclamada, confirmatoria del acuerdo del Tribunal de Clases pasivas, por el que se desestimó el abono hecho por la Junta que ántes decidia estos asuntos en 7 de Marzo de 1837, declarando válida esta resolucion, alegando para ello que habia pertenecido á la Milicia voluntaria de Zaragoza, de 1820 á 1823, contando en 12 de Setiembre del último citado año 17 cumplidos: que estuvo agregado al ejército prestando el servicio militar hasta que cesó el régimen constitucional, y por su denuedo en la defensa de las instituciones liberales obtuvo del Ministerio de la Guerra el diploma de Subteniente del ejército concedido á los nacionales que en 1823 abandonaron sus hogares, habiéndosele hecho en consecuencia el abono de años de servicio para derechos pasivos con que se agració á los que merecieron ese distintivo: que al obrar así se dió cumplimiento al decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, á la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y á la de 23 de Mayo de 1836, que reconocian el mencionado abono para derechos pasivos á los nacionales que en defensa de las instituciones liberales se agregaron al ejército en 1823; y que las referidas leyes de 1835 y 36, como asimismo los decretos de 20 de Marzo de 1833 y 22 de Octubre de 1868, ordenaban que se abonasen los servicios para derechos pasivos á los que tuviesen cumplida la edad de 15 años:

Resultando que contestando el Fiscal en 7 de Noviembre, pide se absuelva á la Administracion y confirme la órden reclamada, alegando que era conforme al decreto, ahora ley, de 22 de Octubre de 1868, disposicion que no era discutible en via contenciosa, porque las atribuciones de la Sala no alcanzan á modificar las disposiciones de carácter general, ni menos las que eran verdaderas leyes como el decreto de 22 de Octubre, en virtud de lo declarado en la ley de 19 de Junio de 1869: que aunque Casanova perteneció á la Milicia nacional y abandonó sus hogares en 1823, es un hecho que en aquella época no habia cumplido la edad de 18 años, y que la simple lectura del reglamento y ordenanza de 29 de Junio de 1822 demostraba que para tener ingreso en la Milicia nacional voluntaria se requeria aquella edad, ó sea los 18 años cumplidos, por más que allí no se expresase este adjetivo, sin que pudiera tenerse por cumplido el año comenzado, ya porque esta interpretacion no estaba admitida en el derecho administrativo, ya tambien porque en todo caso tendria que ceder ante el literal contexto de la regla 5.ª del art. 6.º de la ley antecitada, que exige para otorgar el abono que los interesados tuviesen cumplida la edad marcada por el mencionado reglamento de 1822 cuando abandonaron sus hogares en calidad de Milicianos nacionales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida:

Considerando que publicado el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y estableciéndose en su art. 1.º que se proceda á la revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenezcan á las clases pasivas, sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia y á las disposiciones de dicho decreto-ley, es evidente, atendido el origen de este y su carácter general, que las clasificaciones anteriores han quedado sin efecto, y que no puede alegarse en la via contenciosa como fundamento contra las resoluciones dictadas en la revision el haberse ya decidido los mismos puntos por la Junta de clases pasivas en sentido opuesto; no siendo admisible otra impugnacion que la dirigida á demostrar en cada caso que en la órden apelada se han desconocido las disposiciones legales de que queda hecho mérito:

Considerando que en las reglas 5.ª y 6.ª del art. 6.º del precitado decreto-ley se previene que el abono de servicios que la ley de 23 de Mayo de 1836 reconoce á los Milicianos nacionales de la época de 1820 á 1823 se haga únicamente á los que abandonaron sus hogares para defender el Gobierno constitucional y tuviesen cumplida la edad señalada en el reglamento de la Milicia nacional de 14 de Julio de 1822, sin que produzcan efecto alguno los diplomas obtenidos por Milicianos que no reúnan aquel requisito:

Considerando que la edad designada en el art. 1.º del reglamento indicado para ingresar en la Milicia voluntaria era la de 18 años, no pudiendo en consecuencia el que no la tuviese ser reputado con carácter de tal Miliciano para los efectos legales:

Considerando que aunque en el citado artículo, al hablar de la Milicia legal se dice que es obligatoria para todo español desde la edad de 20 á 45 años cumplidos, omitiéndose este adjetivo al designar la que se requiere para la Milicia voluntaria, esta diferencia en la frase no la produce en el sentido entre los dos miembros del periodo, no sólo porque así se refiere de su contexto, sino porque es un principio aplicable á la inteligencia de las leyes, ya sean referentes al derecho comun, ya al administrativo, que siempre que se designa una edad determinada para gozar de cierto beneficio ó para soportar alguna carga se ha de entender cumplido el periodo, que se fija mientras no se declare expresamente lo contrario:

Y considerando que el recurrente no cumplió los 18 años

hasta 27 de Julio de 1824, y que por consiguiente no tenia la edad prescrita para ser admitido como voluntario en la Milicia, no sólo cuando abandonó su hogar, sino durante el tiempo que medió hasta que aquella fué disuelta, por lo cual no le corresponde el abono conforme al referido decreto-ley de 22 de Octubre de 1868;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la orden de S. A. el Regente del Reino de 27 de Junio de 1870, apelada por D. Mariano Casanova.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al

efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascará.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 12 de Abril de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El sábado 1.º de Julio, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre producto de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociaciones podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en ella en la Seccion de Banca de expresado centro directivo.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Director general, C. Villa-amil.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (1).

Escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 26 de Abril de 1870, con sujecion al capítulo 3.º del reglamento aprobado en la misma fecha (2).

OFICIALES DE TERCERA CLASE CON 2.500 PESETAS.

ACTIVOS.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
1	D. José Antonio Lopez.....	8	2	5	12	11	14	Vista primero de la Aduana de Vigo.
2	D. Fernando Anton y Seron.....	5	10	»	27	»	6	Vista cuarto de la Aduana de Sevilla.
3	D. José Jofre y Bango.....	5	9	10	13	3	4	Vista quinto de la Aduana de Málaga.
4	D. Lucas Arizabalaga.....	5	9	2	12	3	13	Vista primero de la Aduana de Gijon.
5	D. Hermógenes Argüelles y Pola.....	5	4	6	26	9	22	Vista cuarto de la Aduana de Alicante.
6	D. Ramon Teijeiro y Rodriguez.....	5	2	4	29	2	16	Vista tercero de la Aduana de Cartagena.
7	D. Ricardo Morales.....	4	9	13	13	8	23	Vista cuarto de la Aduana de Irún.
8	D. Pedro Nuñez de la Fuente.....	4	9	10	24	10	5	Administrador de la Aduana de Mahon.
9	D. Rafael Cuadrillero de la Guerra.....	4	8	27	15	4	7	Vista quinto de la Aduana de Sevilla.
10	D. Mariano Diaz Mendoza.....	4	6	8	11	11	11	Vista primero de la Aduana de Almería.
11	D. Mariano Font de Moreno.....	4	5	1	18	»	12	Vista segundo de la Aduana de Palma.
12	D. Jaime Tomás Garulo.....	4	4	15	18	9	8	Vista sexto de la Aduana de Valencia.
13	D. Emilio García Acilu y Gonzalez.....	3	11	23	17	11	15	Vista tercero de la Aduana de San Sebastian.
14	D. Cristóbal del Río y Pedraza.....	3	10	4	13	8	16	Administrador de la Aduana de Algeciras.
15	D. Demetrio Delgado.....	3	9	7	12	10	7	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
16	D. Manuel Salvadores y Magallanes.....	3	7	4	10	8	23	Vista sexto de la Aduana de Cádiz.
17	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.....	3	6	13	14	1	2	Vista sexto de la Aduana de Bilbao.
18	D. Jacinto Salcedo.....	3	5	11	14	2	29	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
19	D. Eulogio Sanchez Moraga.....	3	3	7	9	»	9	Administrador de la Aduana del Campo de Gibraltar.
20	D. José Navarro de Ibarra.....	3	2	9	13	9	23	Vista primero de la Aduana de Tarragona.
21	D. Juan Antonio Moreno.....	3	»	15	24	11	23	Vista primero de la Aduana de Badajoz.
22	D. Prudencio Sierra y Baudrageu.....	3	»	15	22	4	14	Vista segundo de la Seccion de Aduanas de Madrid.
23	D. Paulino Morete y Aculle.....	3	»	15	13	5	15	Vista sexto de la Aduana de Santander.
24	D. Gregorio Crespo y Toledo.....	3	»	10	10	10	15	Vista quinto de la Aduana de Irún.
25	D. Juan Pablo Lopez.....	3	»	1	25	1	18	Vista sexto de la Aduana de Irún.
26	D. Mariano Cortés.....	2	11	15	21	3	12	Administrador de la Aduana de Rivadeo.
27	D. Liborio García Santamarina.....	2	3	26	24	5	25	Administrador de la Aduana de Dancharinea.
28	D. José de Matienzo y Rodriguez.....	2	»	4	23	9	16	Administrador de la Aduana de Canfranc, electo.
29	D. Vicente Mantilla de los Rios.....	1	11	2	25	5	6	Interventor de la Aduana de Huelva.
30	D. Julio de Santiago y Saenz Diez.....	1	7	15	12	»	»	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
31	D. Juan Blas Siges.....	1	7	15	11	4	24	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
32	D. José Lopez Martinez.....	1	7	12	28	9	5	Vista primero de la Aduana de La Junquera.

EXCEDENTES.

1	D. José María Delicado.....	3	10	26	40	7	5
2	D. Enrique Díez Canedo.....	3	9	12	12	11	7
3	D. Alfonso María Lardiu.....	2	11	26	12	10	8
4	D. Aurelio Herrero Ladron de Guevara.....	2	11	8	10	2	2
5	D. Anastasio García Arribas.....	2	»	17	13	6	13
6	D. Julian Rodriguez Laguna.....	1	4	27	10	11	5
7	D. Antero Luis Montero.....	1	4	1	6	1	22
8	D. Manuel de Echvarria.....	»	11	24	11	»	2
9	D. José María Senén.....	»	2	»	7	4	18

OFICIALES DE CUARTA CLASE CON 2.000 PESETAS.

ACTIVOS.

1	D. Modesto Gomez Membrillera.....	4	2	19	11	5	15	Administrador de la Aduana de Adra.
2	D. Baldomero García.....	4	»	22	17	5	»	Vista segundo de la Aduana de Almería.
3	D. Ramon Gomez Santa María.....	3	10	26	12	6	5	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
4	D. Elisardo del Alamo y Fernandez.....	3	10	15	9	1	15	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en el Desierto.
5	D. Faustino Mendez y Rodriguez.....	3	7	22	7	9	12	Administrador de la Aduana de Behovia.
6	D. Rafael Salcedo y de Anguiano.....	3	5	12	12	6	4	Vista segundo de la Aduana de Vigo.
7	D. José Ferrer y Gonzalez.....	3	5	11	10	»	1	Administrador de la Aduana de Pasajes, electo.
8	D. Eduardo Domingo Furundarena.....	3	1	23	7	5	2	Vista segundo de la Aduana de Badajoz.
9	D. Mariano Arce y Mazon.....	3	1	4	20	»	13	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
10	D. Faustino Pascual y Barreda.....	3	1	4	11	5	15	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
11	D. José María Foraster y Alvarez.....	3	»	15	11	11	12	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Gerona.
12	D. Manfredo Kuhu y Valcárcel.....	3	»	15	11	4	11	Administrador de la Aduana de Motril, electo.
13	D. José María Jimenez Cebrian.....	3	»	14	24	»	9	Administrador de la Aduana de Palamós, id.
14	D. Antonio Baus y Megia.....	3	»	10	10	4	15	Interventor de la Aduana del Campo de Gibraltar.
15	D. José Joaquin de Urrengoechea.....	2	11	15	8	10	22	Vista segundo de la Aduana de Tarragona.
16	D. José Mosquera.....	2	4	1	8	7	8	Interventor de la Aduana del Ferrol, electo.
17	D. Tomás García Blazquez.....	2	4	12	13	8	23	Vista segundo de la Aduana de La Junquera.
18	D. Manuel Jimenez Aliso y Perez.....	1	8	17	9	11	25	Vista segundo de la Aduana de Gijon.
19	D. Manuel Pancorbo y Marcoleta.....	1	7	15	7	10	15	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
20	D. Eduardo de la Peña é Ibañez.....	1	1	1	8	9	7	Administrador de la Aduana del Carril.
21	D. Pedro Gomez Salazar.....	»	3	25	8	4	18	Administrador de la Aduana de Deva.
22	D. Pedro Muñoz y Garrido.....	»	3	11	7	5	2	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Huesca.
23	D. Julio Manrique Kuhu.....	»	1	19	8	2	26	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en Olaveaga.
24	D. Faustino Barceló y Vidal.....	»	1	15	15	11	6	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Lérida.
25	D. Federico Cano y Lombardo.....	»	1	15	8	11	11	Interventor de la Aduana de Dancharinea.
26	D. Francisco Leon Pardo.....	»	1	13	17	6	23	Interventor de la Aduana de Rivadeo.
27	D. Ramon de la Carrera y Lopez.....	»	1	13	6	11	6	Interventor de la Aduana de Algeciras.
28	D. Antonio Perez del Aya.....	»	1	10	9	6	4	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas, electo.
29	D. Toribio de la Peña.....	»	1	»	18	4	9	Administrador de la Aduana de Alcañices, electo.
30	D. Alfonso de la Torre y Aguado.....	»	»	24	7	10	4	Administrador de la Aduana de Vinaroz.
31	D. Julian Santa María y Sanchez.....	»	»	17	8	1	21	Administrador de la Aduana de Puigcerdá.
32	D. Eduardo Fernandez de Rivera.....	»	»	15	10	10	16	Interventor de la Aduana de Mahon.
33	D. Carlos Lopez Llasera.....	»	»	15	6	7	1	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Pamplona.
34	D. Angel Llopis y Ruiz.....	»	»	»	7	5	18	Administrador de la Aduana de Alcántara, electo.
35	D. Bernardo Pagés y Puig.....	»	»	»	7	10	2	Interventor de la Aduana de Canfranc, id.
36	D. Juan San Martín de Santiago.....	»	»	»	8	»	27	Administrador de la Aduana de Verin, id.
37	D. Emilio Ereño D'Olaberriague.....	»	»	»	8	8	9	Administrador de la Aduana de la Garrucha, id.
38	D. Manuel Marquez Perez.....	»	»	»	10	2	8	Administrador de la Aduana de Fregeneda, id.
39	D. Florencio Araez Ferrandez.....	»	»	»	6	6	15	Administrador de la Aduana de Aguilas, id.

(1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Este escalafon está totalizado en 15 de Junio de 1871.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD			TOTAL			SITUACION ACTUAL.
		EN EL GRADO.			DE AÑOS DE SERVICIO.			
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	

EXCEDENTES.

1	D. Benito Montero y Vidaurreta.....	2	6	5	14	10	11
2	D. Francisco Gonzalez Espada.....	»	8	5	7	3	15
3	D. Joaquin Saenz y Benitez.....	»	4	7	19	8	16
4	D. Enrique Menendez de Luarda.....	»	1	25	10	3	20
5	D. Victor Castro y Soto.....	»	»	5	9	8	26

OFICIALES DE QUINTA CLASE CON 1.500 PESETAS.

ACTIVOS.

1	D. Fermin Torre y Tapia.....	7	5	1	30	10	10	Interventor Vista de la Aduana de Castro-Urdiales.
2	D. Jeremias Cepeda Treviño.....	3	10	28	6	»	12	Vista de la Aduana de Dancharinea.
3	D. Felipe de San Roman y Perez.....	3	10	21	7	11	29	Administrador de la Aduana de la Guardia.
4	D. Victoriano Bernal y Hernandez.....	3	10	15	9	10	16	Administrador de la Aduana del Trocadero.
5	D. Federico Valcárcel y Martinez.....	3	10	15	7	9	6	Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.
6	D. Mariano Gonzalez Talavera.....	3	3	2	7	9	»	Administrador de la Aduana de Bonanza.
7	D. Eulogio Lopez Vilches.....	3	2	14	7	4	20	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Valencia.
8	D. Gregorio Otero y Marqués.....	3	1	4	7	7	15	Oficial de quinta clase de la Direccion general de Aduanas.
9	D. Miguel Cardona y Perez.....	3	»	20	5	9	15	Vista de la Aduana de Huelva.
10	D. Guillermo Videgain y Gomez.....	3	»	19	9	6	18	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Irún.
11	D. Nadal Roselló y Roselló.....	3	»	18	5	11	15	Interventor de la Aduana de La Fregeneda.
12	D. Andrés Fornet y Senis.....	3	»	16	5	5	14	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cádiz.
13	D. Santos Manjarres y Sierra.....	3	»	15	7	5	8	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Santander.
14	D. Manuel Durán y Vazquez.....	3	»	15	5	7	27	Administrador de la Aduana de Arenis de Mar.
15	D. Diego Fernandez de la Riva.....	3	»	12	5	4	20	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Santander.
16	D. José María García Juaranz.....	3	»	11	7	3	15	Interventor de la Aduana del Carril.
17	D. Juan Manuel Lopez Navia.....	3	»	10	11	»	15	Interventor de la Aduana de Adra.
18	D. Joaquin Rada y Lopez.....	3	»	4	7	5	14	Vista de la Aduana de Mahon.
19	D. Lorenzo Quetglas y Frasset.....	3	»	4	6	7	9	Auxiliar primero de Vistas de la seccion de Aduanas de Madrid.
20	D. Manuel Pavia Baquerizas.....	2	11	15	21	8	5	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Sevilla.
21	D. José Ventura Berástegui.....	2	11	15	6	5	26	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Bilbao.
22	D. Federico Bazan y Fernandez de Vizarra.....	2	11	15	5	6	6	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Irún.
23	D. Julian Montenegro é Ipola.....	2	11	5	5	10	22	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Valencia.
24	D. Juan Martínez Saiz.....	2	11	4	5	10	25	Interventor Vista de la Aduana de Rivadesella.
25	D. Timoteo de la Peña y Gonzalez.....	2	10	16	5	8	15	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de la Coruña.
26	D. Francisco Berga y Pano.....	2	10	15	5	1	15	Interventor Vista de la Aduana de Palamós.
27	D. Antonio Garcés y Castan.....	2	10	9	6	1	24	Interventor Vista de la Aduana de Luarda.
28	D. Manuel Lopez Romo.....	2	8	19	6	10	22	Interventor Vista de la Aduana de Avilés.
29	D. Constantino Rocafort y Fuster.....	2	7	14	8	1	27	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Málaga.
30	D. Sabino de Losada y Bermudez.....	2	6	25	7	»	27	Interventor Vista de la Aduana de Verin.
31	D. Jesús Pardo del Monte.....	2	6	22	4	11	22	Interventor Vista de la Aduana de Marin.
32	D. Rafael Beltran y Crespo.....	2	5	29	5	3	16	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Málaga.
33	D. Valentin Mariana y Albiol.....	2	2	20	4	10	27	Administrador de la Aduana de Jávea.
34	D. Celestino Oliveros y Roselló.....	2	2	6	4	6	11	Administrador de la Aduana de Lloret de Mar.
35	D. Marcelino Vazquez y Rodriguez.....	2	»	25	5	7	27	Administrador de la Aduana de Valcárcos, electo.
36	D. Emilio Carbon y Ferrer.....	2	»	4	4	5	4	Oficial de quinta clase de la Direccion general de Aduanas.
37	D. Santiago Gumerindo Silva.....	1	9	27	4	9	17	Administrador de la Aduana de Cadabos.
38	D. Manuel Bernardo Rodriguez.....	1	9	10	5	4	2	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Barcelona.
39	D. Sebastian Beltran de Pablo Blanco.....	1	9	8	4	5	9	Administrador de la Aduana de Herrera de Alcántara.
40	D. Manuel Cánovas y Martinez.....	1	6	19	4	6	29	Administrador de la Aduana de Barba de Puerto, electo.
41	D. Pedro García Lopez.....	1	5	21	5	»	1	Administrador de la Aduana de Alberguería, id.
42	D. Idefonso Rico y Muxó.....	1	4	24	4	8	6	Interventor Vista de la Aduana de Aguilas.
43	D. Bernardo de Vicente y Canera.....	1	2	25	4	9	7	Administrador de la Aduana de Salvatierra.
44	D. Jose María Blasco y Amigó.....	1	1	7	4	8	24	Vista de la Aduana de Rivadeo.
45	D. Abelardo Diaz Caneja.....	»	10	17	4	4	4	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Barcelona.
46	D. José Marsell y Soler.....	»	10	3	4	2	5	Interventor Vista de la Aduana de la Garrucha.
47	D. Federico Mayo y Vela.....	»	9	15	3	11	6	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Alicante.
48	D. José Campos Manchon.....	»	8	15	5	8	22	Vista de la Aduana de Ferrol.
49	D. Leoncio Cortés y Sanchez.....	»	7	28	4	7	18	Administrador de la Aduana de Marbella, electo.
50	D. Florencio Gutierrez de los Rios.....	»	4	28	3	5	23	Auxiliar segundo de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid.
51	D. Daniel Micó y Perez.....	»	1	15	3	8	14	Interventor Vista de la Aduana de Vinaroz.
52	D. Víctor Manero y Alcalá.....	»	1	15	3	»	19	Administrador de la Aduana de Isaba, electo.
53	D. Bernardo Cano y Arnau.....	»	1	12	4	5	15	Vista de la Aduana de Canfranc.
54	D. Nicolás Cano y Zaratigui.....	»	1	12	3	8	29	Interventor Vista de la Aduana de Deva.
55	D. Javier Goicoa y Barcaiztegui.....	»	1	10	3	2	1	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de San Sebastian.
56	D. Luis de Gorbea y Quelle.....	»	1	9	3	7	13	Interventor Vista de la Aduana de Alcántara.
57	D. Antonio Pancorbo y Marcoleta.....	»	1	7	3	3	2	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Barcelona.
58	D. Antonio Asquerino.....	»	1	6	3	7	15	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cádiz.
59	D. Miguel Ruiz y Gil.....	»	1	4	3	10	17	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cartagena.
60	D. Pedro de Arzuá y Valcarlos.....	»	1	4	3	2	18	Interventor Vista de la Aduana de Santoña.
61	D. Eduardo Carbajo y Grijalvo.....	»	1	4	3	»	20	Interventor Vista de la Aduana de Alcañices.
62	D. Cándido Lázaro y Mira.....	»	1	3	3	»	18	Interventor Vista de la Aduana de Behovia.
63	D. Matías de Lara y Fernandez.....	»	1	1	29	2	13	Administrador de la Aduana de Puente Barjas.
64	D. Estéban Perez y Perez.....	»	1	17	11	8	13	Interventor Vista de la Aduana de Pasajes.
65	D. Francisco Utrilla y Calvo.....	»	»	14	16	2	11	Administrador de la Aduana de Paimogo.
66	D. Pascual Dic y Burgues.....	»	»	14	4	6	5	Interventor Vista de la Aduana de Motril.
67	D. Alfonso Mercado.....	»	»	»	3	7	23	Administrador de la Aduana de Pedralva, electo.
68	D. Eladio Perez Santano.....	»	»	»	4	8	24	Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita, id.
69	D. Juan Croselles y Camillesi.....	»	»	»	3	9	23	Administrador de la Aduana de Aldea Dávila, id.
70	D. Prudencio Santos y Ormiluque.....	»	»	»	3	9	»	Administrador de la Aduana de Rosas id.
71	D. Jacobo Ortega y Sanchez.....	»	»	»	4	8	23	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Bilbao, id.
72	D. Luis Ayuso Bonnemaison.....	»	»	»	3	7	1	Administrador de la Aduana de Torre del Mar, id.
73	D. Antonio Fernandez y Garcia.....	»	»	»	3	4	28	Administrador de la Aduana de la Bordeta, id.
74	D. Juan Revest y Dominguez.....	»	»	»	3	4	7	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Alicante, id.
75	D. German Perez y Perez.....	»	»	»	3	»	18	Interventor Vista de la Aduana de Puigcerdá, id.
76	D. Enrique Menor.....	»	»	»	3	»	18	Interventor Vista de la Aduana de Lés, id.
77	D. Eugenio Fernandez y Martinez.....	»	»	»	3	10	21	Administrador de la Aduana de San Vicente de la Barquera, id.

EXCEDENTES.

1	D. Manuel Ramon María Lugin.....	3	10	6	10	1	16
2	D. Mariano Iglesias y Moratilla.....	1	11	13	10	1	15
3	D. Faustino Cossio Argüelles.....	»	11	9	4	2	1
4	D. Daniel María Galan.....	»	7	17	3	9	3

(Se concluirá.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 1.º del próximo mes de Julio las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos, señaladas con los números del 1 al 14, ámbos inclusive, y del 1 al 20 de billetes hipotecarios correspondientes al mismo semestre.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 1.º del próximo mes verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 131 al 150 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 300 y 301.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 1.º de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 302.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 700 quintales métricos de hulla que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 al 72.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 700 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga, y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo ménos.
2.ª El carbon que se presente será de Cardiff y de Newcastle en una proporcion de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en la libertad de poder entregar carbon de otra procedencia, siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.

3.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndolo por otro que reuna las condiciones anteriores, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambre espaciadas entre sí un decímetro.

4.º Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; y si no llenara las condiciones facultativas, será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reuna en el improrrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Director facultativo á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso y la naturaleza de estas cenizas.

5.º Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga y descarga, peso &c., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que deba hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 27 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 227 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 45 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda, y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 435 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 45 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 700 quintales métricos de carbon de hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia..... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.

El día 1.º de Julio próximo se abre el pago en la Caja de esta Administración por haberes del corriente mes á las clases activas y pasivas que los perciben por la misma.

El de las pasivas tendrá lugar:

Sábado 1.º, de once á cuatro.

Jefes retirados.—Tercera clase de Monte-pio militar.—Monte-pio civil, de la A á la E.

Domingo 2, de nueve á doce.

Clase de tropa que cobra cruces pensionadas.

Lunes 3, de once á cuatro.

Jubilados de todos los Ministerios.—Segunda clase de Monte-pio militar.—Monte-pio de Jueces.

Martes 4, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa.—Exclaustrados.—Monte-pio civil, de la F á la L.

Miércoles 5, de id. á id.

Cesantes de Hacienda.—Primera clase de Monte-pio militar y Monte-pio de Marina.

Jueves 6, de id. á id.

Retirados, Capitanes y subalternos.—Pensiones remuneratorias.—Monte-pio civil, de la M á la Q.

Viernes 7, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.—Emigrados de América.—Convenidos de Vergara y Monte-pio civil, de la R á la Z, y todos los que son alta en esta nómina.

Sábado 8 y lunes 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Martes 11, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

NOTA. En los justificantes de existencia y estado que deberán presentar las pensionistas de los diferentes Monte-pios, se expresará el nombre del causante de la pension y el empleo que desempeñó.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Olegario Andrade.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo.

SALA PRIMERA.

En la Subdelegacion de Rentas de la plaza del Ferrol se siguió causa á consecuencia de la arribada forzosa á dicho puerto de la fragata mercante inglesa *La María de Londres*, bajo pretexto de recorrer su cubierta y obra muerta, cuyo acceso tuvo lugar en 2 de Junio de 1869.

Despues de varias contestaciones con su Capitan Tomas Sih, se practicó la visita de fondo del buque, y se encontraron á bordo géneros de ilícito comercio, lo que dió lugar á que se instruyese el oportuno sumario, dando por resultado que se declarase el comiso de la fragata y su cargamento por sentencia del Subdelegado de Rentas del Ferrol, que confirmó el suprimido Consejo de Hacienda por las de vista y revista.

En consecuencia se practicaron la subasta del buque y géneros y liquidacion de su producto, que habia de dividirse entre la Hacienda pública y los aprehensores.

Suscitadas cuestiones y dificultades al tratarse de la distribucion de este, se incoó pleito en primera instancia en la expresada Subdelegacion, en la que se dictó auto definitivo por el Subdelegado, en union del Gobernador de la Sala del crimen de la Audiencia de la Coruña y el Fiscal de la misma en 1867.

D. Pedro Lopez de Castro y D. Jorge de Lara interpusieron apelacion; y admitida, se remitió los autos al suprimido Consejo de Hacienda, donde comparecieron los apelantes y D. Manuel Villar, Vista de la Aduana de la Coruña; D. Manuel Urraiz, Administrador de Rentas; D. José Luis, Vista de la Aduana expresada; D. Antonio Gutierrez Campero, cabo principal del Resguardo; D. Isidro Fernandez Martinez, cabo segundo del Resguardo de Rentas; Doña Mariana Lemi y Bettarini, viuda de D. Francisco de Arriaza, Comandante del Resguardo; D. Domingo Mayendia, Contador honorario del ejército y Administrador de la Aduana de la Coruña, y Tomás Anglada y Juan Diaz, dependientes de la misma.

Paralizado el curso del pleito en 1868, en 1816 el Consejo mandó se citase por retardado y se hiciese saber á las partes que acudiesen á usar de su derecho; y en su virtud acudieron algunos interesados, quedando nuevamente paralizado aquel en 1820 y despues archivados los autos.

En este estado, el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, á nombre de D. Javier de Lara y Garcia; D. José Rivadulla y Lara, por sí y como apoderado de su hermana Doña Amalia; D. Juan Vila y Lopez, como esposo de Doña María del Prado Lara y Sanchez, y D. José de Lara y Sanchez, acudió al Tribunal Supremo solicitando que se le tuviese por parte en dichos autos y se le entregasen para pedir con arreglo á su estado el derecho que á sus representantes conviniera.

En su vista, del dictámen fiscal y de haberse acreditado en forma la personalidad de D. Javier de Lara y consortes, como herederos de Don Jorge de Lara, se hubo por parte á dicho Procurador por providencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo, mandándose al mismo tiempo que se citase por retardado del estado de estos autos á los interesados en ellos ó sus legítimos sucesores.

Librada al efecto la oportuna provision, fueron citados D. Plácido Hernan Martinez, como nieto y heredero que se decia ser de D. Isidoro Hernandez, y Doña Juana Lopez Castro y Vazquez, como hija del D. Pedro.

Reportada á los autos la provision á instancia del Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq y á nombre de D. Javier de Lara y consortes, he acordado la Sala primera, por providencia de 31 de Mayo último, se cite por medio de los periódicos oficiales, como por el presente se cita, á Don Manuel Villar, D. Manuel Urraiz y Matienzo, y como sus sucesores á Don Antonio, D. Isidro, D. Angel, D. Rafael, Doña María del Pilar y Doña María de los Dolores Urraiz y Castro, sus hijos; á D. Tomás Anglada, D. Juan Diaz, D. José Leis, D. Antonio Gutierrez Campero, y en representacion de sus derechos su albacea testamentario D. José Suarez Reguera, vecino del Ferrol y del comercio del mismo; á D. Domingo Mayendia, despues su viuda Doña Francisca Seneiro, en calidad de su heredera, vecina de Almoradí, Valencia; á D. Francisco Arriaza, pero despues litigó Doña Mariana de Semi, su viuda, y por su fallecimiento se notificó en 7 de Octubre de 1819 á Doña Catalina Urgellés de Nova, como á los demás que por cualquier concepto se consideren con derecho al comiso de la fragata mercante inglesa *La María de Londres*, á fin de que lo deduzcan ante la Sala primera del Tribunal Supremo, donde penden los autos, por ante el infrascrito Escribano de Cámara, dentro de término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin más

citarnos ni emplazarlos se dará á aquellos el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citacion y emplazamiento acordados por medio de la insercion de este anuncio en el *Diario de Avisos* de esta capital, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo firmo, sellándolo con el de este Tribunal Supremo, en Madrid á 17 de Junio de 1874.—Rogelio Gonzalez Montes.

Juzgados militares.

Burgos.

D. Balbino Fernandez y Alvarez, Ayudante del regimiento caballería de Albuera, 4.º de cazadores.

Habiéndose desertado el sargento primero de dicho regimiento Emilio Vazquez de la Morena, á quien de orden superior instruyo sumaria; y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado sargento Emilio Vazquez para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este primer edicto, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan, y de no verificarlo será juzgado en Consejo de guerra ordinario.

Burgos 18 de Junio de 1874.—El Fiscal, Balbino Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell y Marañ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ana María y Giner, soltera, vecina que fué de esta ciudad, y falleció en ella el día 7 de Noviembre del año último 1870 sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos de abintestado y declaracion de herederos; y se hace constar que durante el término del primer edicto han comparecido D. José Miró y Giner y Doña Pilar Perez y Giner, hermanos de la finada; si así lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, y en otro caso es parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alicante á 24 de Junio de 1874.—Francisco M. Carbonell.—Por su mandato, José Cirer é Izquierdo. X—1095

Benabarre.

D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de la villa de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Domingo Latorre y Martinez, hijo de Domingo y Petronila, natural de Graus, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal sobre fuga de tres presos políticos que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda; pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en cuanto la tuviere, y de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 25 de Junio de 1874.—Dr. Marcial de la Campa.—Por su mandato, Cayetano Fernandez.

Betanzos.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de esta ciudad, que por ausencia del de primera instancia en asuntos del servicio y visita del Registro civil administra justicia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña María Longueira Alvarez, hija de D. Andrés, mujer que fué de D. José Miño, vecina de esta ciudad, que falleció en 7 de Enero del corriente año sin testar, para que comparezcan en este Juzgado á medio de Procurador con poder en forma dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Betanzos á 23 de Junio de 1874.—Ladislao Martinez.—Por mandato de S. S., Manuel B. de Castro.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la mayoría de la comision de actas, relativo á la del Sr. D. Rafael Saura, y un voto particular al mismo suscrito por el Sr. Auriol.

Pasaron á la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion del poder judicial tres comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo en la primera copias de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Madrid; en la segunda una exposicion de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid haciendo varias observaciones sobre la ley provisional de organizacion del poder judicial, y en la tercera otra exposicion de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Granada pidiendo la reforma de ciertos artículos de la citada ley.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanentemente para el presente año.

Leido dicho dictámen, y abierto el debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. Hidalgo: Sres. Senadores, difícil es la situacion del que por primera vez tiene que hablar al Senado, sin dotes oratorias para exponer sus ideas, y sin talento suficiente para dar novedad á un asunto que tanto se ha debatido ya; pero un deber de partido me obliga á ello, y no puedo faltar á este compromiso; y no creo haya necesidad de invocar la benevolencia de la Cámara, que tantas pruebas de bondad está dando todos los días con otros oradores que la necesitan menos que yo.

Sentado esto, debo principiar por decir que los iniciadores de la revolucion, al dar el grito de libertad el día 18 de Setiembre de 1868, tuvieron necesidad de tocar las fibras más sensibles del pueblo español para contrarestar con su noble ayuda las iras de aquel poder tiránico que oprimía al país; y entre las promesas que contenia su programa, era la más seductora la de la abolicion de las quintas, ofrecimiento que se repitió en todas las alocuciones electorales.

El sentimiento de la injusticia que envuelve esa tiránica institucion y la esperanza de que se acabaria con ella determinaron al pueblo español á prestarse á la revolucion.

Aporados del poder supremo los caudillos de Setiembre, el pueblo se creyó con derecho á que se le cumpliera tan solemne promesa; pero el desvanecimiento de tan fundadas esperanzas sólo ha podido ser comparable al remordimiento que tengan en su conciencia los que han faltado al compromiso que contrajeron. El partido republicano, fiel á sus compromisos de defender los derechos del pueblo, ha pugnado para asegurarle esa conquista; y si una y otra vez ha visto desvanecidas sus esperanzas, se debe á la complacencia de mayorías que abandonan los intereses generales del país por los menguados ó egoístas de los Gobiernos ó banderías políticas.

Nosotros combatimos el sistema de las quintas por considerarlo injusto, inmoral é innecesario. Que carece de las condiciones que necesitan tener las leyes para ser equitativas y justas, es fácil de probar. En primer lugar no comprende á todas las pro-

vincias, no comprende tampoco á todas las clases, pues sólo grava á los padres de familia; así que están libres todos los que no tienen hijos. La ley es tan gravosa por otro lado, que no sólo se lleva parte del capital, sino lo que es más lamentable, la sangre de las familias. Nada es tan sensible para un padre como el desprenderse de un hijo querido, que se le arrebató de una manera inconsiderada, pues ni aun se le da una remuneración honorífica cuando se premian otros servicios más inferiores ciertamente.

En cuanto á la inmoralidad, las quintas puede decirse que son una cadena de inmoralidades, que empieza en los Ayuntamientos de los pueblos y termina en el depósito; pues naturalmente los padres sacrifican cuanto tienen y ponen en juego todas sus relaciones á fin de conseguir algún alivio para sus hijos. Yo he conocido procesos, y muchos Sres. Senadores los habrán visto también, por los que se han condenado á presidio á algunos padres que han mutilado á sus hijos con objeto de librarlos del servicio; porque nada es para ellos tan odioso como el servicio militar hecho á la fuerza. Ha habido poblaciones donde se ha adoptado el medio de poner á los hijos nombres de mujeres, lo que ha dado lugar á la formación de muchas causas; y si todo esto da ó no una idea de la inmoralidad del sistema, lo dejó á la consideración del Senado.

Como todos estos males proceden del método forzoso que se emplea para reemplazar el ejército, yo creo que en el adelanto que tiene la ciencia, aplicando un poco la atención á este asunto, bien podría adoptarse alguno de los sistemas conocidos en Europa ó estudiarse uno nuevo, porque no son los españoles tan faltos de ingenio que no sean capaces de encontrar un medio útil en este particular. Como en este punto no soy competente, y por otra parte estoy seguro que personas de completa competencia se ocuparán de esto, no llevo más adelante la impugnación al dictamen, y concluyo rogando al Senado se sirva dispensarme por los breves momentos que me he tomado la libertad de distraer su atención.

El Sr. **Milans del Bosch**: Sres. Senadores, el Sr. Hidalgo ha principiado por confesar sencillamente que no era competente en la materia; y en efecto, me veo en la precisión, sensible para mí, de darle la razón, pues ha confundido el proyecto de que ahora nos ocupamos con otro de que se habrá de tratar más adelante. El proyecto que se discute no es el de la quinta, sino el relativo á fijar la fuerza del ejército permanente, sobre lo que nada ha dicho S. S.

Se ha extendido el Sr. Hidalgo en consideraciones más ó menos filosóficas sobre la conveniencia ó no conveniencia de la quinta; y filosóficamente hablando, estamos de acuerdo, pues el bello ideal de los liberales es la paz; pero no todo lo que se desea se puede lograr, y bastante hace el que dirige la idea que se propone al buen camino.

No hay que acriminar á nadie porque no se haya realizado ese bello ideal. Dice S. S. que las quintas son inmorales y horribles, y que tienen la culpa de que subsistan los hombres que ofrecieron quitarlas y han defraudado en sus esperanzas al país, que se levantó por la promesa que se le hizo. Pero el país, Sr. Hidalgo, se levantó porque gravitaba sobre él algo más que las quintas; y además un hombre, por mucha que sea su importancia, puede muy bien en medio de la pasión política y el ardor de la lucha soltar una palabra imprudentísima, sin que de ella se deduzca que ha de imponer á los demás su opinión.

De todos modos, aquí no se trata de la quinta; esa ley vendrá más tarde, y se volverá á repetir aquí todo lo que ya se ha dicho sobre este punto, viniéndose siempre á parar á la conclusión de que tal como está la sociedad necesita la fuerza armada, y que mientras no se encuentre otro medio mejor habremos de tener quintas si queremos tener fuerza pública. Y para que se tranquilice S. S., le diré que hoy el ser soldado no es una cosa tan horrible que dé lugar á los abusos que antes; y la prueba es que en el ejército hay 33.000 voluntarios, y andando el tiempo yo confío en que los voluntarios llenarán el cupo del ejército por poco que se mejore su condición actual. Por desgracia el estado financiero de España no permite hacer aquello que sería necesario para que este resultado se obtenga.

Ciertamente, señores, que si con más cordura hubieran aguardado el resultado de la revolución ciertas fracciones, tal vez no discutiríamos la quinta ni la fuerza que se propone, sino la abolición de la una y la disminución de la otra; mas por desgracia para el país esa impaciencia de algunos ha dado motivo á que el Gobierno crea prever lo que, habiendo acontecido varias veces, puede volverle á acontecer ahora; por eso el Gobierno pide hombres para defender el país.

Pues qué, señores, ¿por ventura no está la revolución amenazada? ¿Es un misterio para nadie el que todas las fracciones se han unido, siquiera sea en impuro maridaje, contra lo existente? ¿Y se quiere que á la vista del peligro, guiados por el sentimentalismo del Sr. Hidalgo, vengamos á desarmarnos? Eso sería imprudente.

El país necesita de la fuerza pública para consolidar las instituciones que se ha dado; y dando nosotros al Gobierno lo que hace falta para ello, conseguiremos que esas instituciones se arraiguen, hagan lo que quieran los enemigos parcial ó combinadamente. Sin embargo, yo espero que el patriotismo de todos contribuirá á que mis temores y los del Gobierno no se realicen. Aprestémonos, no obstante, para el caso contrario.

Como no tengo grandes argumentos que combatir hasta ahora, y creo que en nuestro ánimo está el conceder lo que ya habeis concedido otra vez, si no con mayor, con igual motivo, ruego al Senado se sirva aprobar el proyecto.

El Sr. **Hidalgo**: Siento mucho que el Sr. Milans del Bosch diga que el ofrecimiento de la abolición de la quinta se hizo en los días azarosos de la revolución, porque eso no es exacto; pues viene haciéndose esa promesa hace más de 15 años por todos los partidos liberales.

Respecto á si hay alianzas nefandas ó no nefandas, debo decir que toda mi vida he tenido una línea constante de política, de la que no me he desviado por nada ni por nadie.

Por lo demás, si al decir S. S. que se necesita esa fuerza de 80.000 hombres ha querido dar á entender que al Gobierno le hace falta para tener á raya el país, entonces valiera más que no se hubiera hecho nada, pues hubiéramos quedado lo mismo, y quién sabe si menos mal.

El Sr. **Novillas**: Dos motivos poderosos me obligan á usar de la palabra. Uno de ellos es la convicción profunda que tengo de los graves males que la actual organización del ejército trae al Estado y al mismo ejército. Los soldados forzosos no son ni pueden ser buenos soldados; así que, no sólo en España, sino en todas las naciones de Europa, la falta de calidad ha tenido que suplirse con el número, como si la cantidad fuera bastante para suplir la calidad de las cosas.

El otro motivo es el ofrecimiento de la abolición de las quintas consignado en el programa de la revolución de Setiembre, hecho desde el extranjero por el General Prim; y como yo puse mi firma en el manifiesto de Cádiz, en que se ratificaba esa promesa, quiero manifestar que he sido siempre consecuente con ella. Lo fui como Capitán general de Andalucía y miembro de la Junta revolucionaria; también como Capitán general de Cataluña é individuo de aquella Junta revolucionaria, y vengo ahora á mantener mi palabra.

Ha dicho el Sr. Milans del Bosch que esta cuestión no es lo

que aquí se trata ahora; pero como el contingente del ejército se cubre con la quinta, estas cuestiones no pueden menos de ir unidas. Se ha hablado tanto y tan acertadamente de la inmoralidad, injusticia é iniquidad de las quintas, de los graves perjuicios que á la familia y á la sociedad irrogan, que yo nada podría añadir que hiriera la fibra del corazón más delicado.

Me limitaré á examinar la cuestión de las quintas y del ejército permanente bajo el concepto económico y orgánico, y el de la oportunidad de traer esa cuestión al debate.

Desde que comienzan los preliminares de la quinta hasta dos meses despues de haber ingresado los mozos en caja, más de 100.000 familias interesadas se ponen en movimiento, y el importe de ese inmenso cúmulo de jornales perdidos, la venida y permanencia de esas familias en las capitales de provincia, certificaciones y documentos de todas clases, expedientes, sustituciones y ágios de esas compañías que todos conocen y que esquilman el bolsillo de los pobres, asciende por un cálculo aproximado á 34 ó 36 millones de reales anuales; y si á ellos se agregan 33 millones y pico á que asciende la redención también anualmente, resultará que al votar la quinta se vota un recargo de 70 millones, recargo que no se concedería si se pidiese directamente.

Ya que he hablado de la redención, es para mí un deber de conciencia anunciaros el fatal golpe que espera á los 33 ó 35.000 enganchados y reenganchados que hay en el ejército. En el año 51 se inauguró la redención á cargo de la Administración militar, y al tipo de 6.000 rs. por individuo importaban hasta el año 59 241.896.000 rs.; los enganchados y reenganchados durante esos nueve años importaron 69.204.000 rs.; de consiguiente quedó á beneficio del Estado la suma de 142.692.000 reales, y esta fué una contribución más que pagó el país.

Yo creo que el digno Sr. Presidente observó el doble juego que hacía entonces el Gobierno. Como no se llenaba el cupo con los reenganches, se apeló á pedir cada año mayor contingente, y de aquí el beneficio. Se trató de poner remedio á esto, y se creó el Consejo de redención, subiendo el tipo á 8.000 rs. y ofreciendo dar un real diario á los soldados. El Consejo ha cumplido indudablemente su cometido; pero el Gobierno, para poder aberrar ese real diario, que venía á ser el 5 por 100, ha tenido que negociar el capital, convirtiéndose esto en una sociedad mercantil. Se han comprado toda clase de valores del Estado; y como desde el 89 el interés ha pasado más bien que ha bajado del 8 por 100, se comprenderá perfectamente el lucro excesivo que se ha tenido.

La parte más grave es la existencia de los caudales en caja en valores del Estado y metálico. En fin de 1860 importaban estos 236.930.960 rs., y los reenganches en los seis últimos años han importado 332.738.760, habiendo una diferencia en contra del fondo de reales 95.798.800; y cuando hace poco tiempo se nos ha amenazado con la quiebra del Estado y el papel va teniendo menos valor, ¿qué garantía tienen esos enganchados y reenganchados? Yo no puedo menos de hacer esto presente para que se vea el medio de salvar los intereses de esos 33.000 enganchados y reenganchados que hay en el ejército.

La cuestión de organización de los ejércitos es aun más interesante, pues ella encierra la economía, la administración, la justicia y hasta la seguridad del Estado. Seguramente que si en Francia su ejército hubiese estado mejor organizado, esa nación no hubiera sufrido la terrible caída que ha experimentado. En este punto hay graves preocupaciones que no es fácil desarraigar, y al tratar de la organización de los ejércitos tendré que apelar hasta á épocas algo remotas.

La organización de los ejércitos tiene que ser conforme á las condiciones geográficas y topográficas de cada país, á sus medios, carácter de sus habitantes y sistema de guerra. Estos principios están basados en la esencia física y moral del hombre. A medida que las fuerzas físicas del hombre acrecen, aumenta su fuerza, su vigor y espíritu militar; y á medida que la parte normal del soldado mejora, gana también su parte física. La fuerza física del soldado se desarrolla por medio de los ejercicios y de los hábitos militares, y la fuerza moral crece por medio de una educación bien entendida y una disciplina severa, pero siempre justa y equitativa, y así lo han comprendido todos los hombres que han sobresalido en la guerra.

Ciro, Rey de un pequeño territorio, pobre, montañoso y casi desconocido, organizó un ejército de 30.000 hombres de una manera admirable, y ellos bastaron para vencer los numerosos ejércitos asirios, las huestes de Cresos, y conquistar el Asia menor, la Armenia y el Egipto, y fundar el más vasto imperio hasta entonces conocido.

Sus sucesores olvidaron aquella magnífica disciplina, y Philipo en Macedonia organizó la formidable falange macedónica despues de hacerse dueño de la Grecia, y dejó á su hijo Alejandro en disposición de deshacer innumerables falanges en el Asia.

Aquella civilización pagana era muy distinta de la nuestra; pero hay en nuestra civilización un modelo que citaré como el modelo más perfecto de organización militar, sin necesidad de ir á buscarlo á tierra extraña. En esa prodigiosa epopeya de la reconquista se organizaron compañías llamadas de frontera en lo general, si bien en algunos puntos se llamaron almogávares. Eran soldados desde la infancia, y todos saben las hazañas que llevaron á cabo los almogávares catalanes y aragoneses.

Despues del sitio de Granada, bajo las bases de esas compañías de frontera, el Gran Capitán organizó los tercios que tan célebres se hicieron. Los soldados que sentaban plaza en ellos eran ciudadanos libres en el mero hecho de sentar plaza; nadie podía ascender á sargento ó Abanderado sin haber servido cuatro años de piquero en campaña viva, y únicamente los hijos de títulos de Castilla; y en los tercios de Nápoles, los hijos y hermanos de los que habían merecido el título de ilustres, podían ascender á los tres años; mas ninguno podía llegar á Capitán sin haber tenido seis años de campaña viva en que hubiese podido demostrar su honor, valor, pericia é inteligencia.

En aquella Ordenanza se recompensaba el mérito distinguido, y de los Capitanes más sobresalientes se elegían los Maestros de Campo, y de entre ellos salieron muchos hábiles y entendidos Generales.

El Duque de Alba, Antonio de Leiva, Alarcón y Mondragon fueron piqueros. Esos tercios fueron el asombro de Europa; y si vinieran luego á parar á una lastimosa decadencia, fué porque desde Felipe II se principió á socavar su disciplina hasta los cimientos, debiéndose ya todos los ascensos al favoritismo.

Vino despues un Rey extranjero, Felipe V, y en vez de conservar aquella organización, creó regimientos á la francesa mandados casi todos por extranjeros; no ingresaban voluntarios, y se reemplazaban las bajas con las levadas de vagos y con los criminales, á quienes se condenaba al servicio de las armas; y hasta tuvo la pretensión este Rey de hacer aristocrático un ejército compuesto de bandidos, introduciendo la clase de cadetes, en la que no se podía entrar sin ser noble, al mismo tiempo que las plazas de Jefes se daban á los pajes del Rey que no querían ser canónigos. Desde ese tiempo la arbitrariedad fué la única norma para los ascensos.

Vino el año 8, y el espíritu nacional ya decaído volvió á reaparecer, formándose batallones de voluntarios que ejecutaron hechos heroicos, y recuerdo entre otros el batallón de estu-

diantes de Santiago. Entonces el ejército español volvió á adquirir el espíritu militar, y en Talavera, Vitoria, San Marcial y otros puntos arrastró el triunfo á las águilas francesas.

Han venido las quintas en aquella época; han quitado muchos males que había en el ejército, pero han producido otros en cambio; y no pueden suplirse las quintas por otro medio? Yo creo que sí, dando otra organización al ejército. ¿Se necesitan los 80.000 hombres que se piden? El Gobierno tal vez los necesita; pero esto es por la mala organización del ejército. Yo estoy seguro que no bajan de 8.000 los que hay en los hospitales, lo que demuestra que la organización tiene vicios capitales. El soldado viene forzado y no tiene más idea que la de obtener la licencia; viene á ponerse un hábito, al que no se acostumbra nunca, pues aquí jamás se ha estudiado cuál es el mejor uniforme.

El año 14 se vistió el ejército á la inglesa, el 23 á la francesa, despues se han ido adoptando otros uniformes, y espero que ahora se vista el ejército á la prusiana, pues aquí se rinde siempre culto al dios Éxito. El equipo del soldado no se halla nunca proporcionado á nuestro clima ni á los hábitos del pueblo. Si se atendiese á esto, no habría tantas bajas.

Esta es una de las causas de los males que se observan, y otra es el mal alimento, pues se le dan garbanzos como balines, que quién sabe lo que hay que hacer para que se cuezan. Esto necesita una pronta reforma. Desde luego hay que disminuir el número, y yo creo que con 60.000 hombres tenemos suficientes, no haciendo lo que hoy, que vemos que en los regimientos todo se vuelve gastadores, tambores, cornetas y música, sin contar con los empleados en las Direcciones, Capitanías generales y demás.

Naturalmente es preciso dar al soldado otras condiciones y otra paga para tener soldados de profesion. Es indispensable también que haya justicia y moralidad, pues sin esto no puede haber nada bueno. Para que haya justicia hay que suprimir los grados y reformar todos los Tribunales militares, dando al Consejo Supremo de la Guerra atribuciones propias. Así he tenido la honra de decirlo á algunos Ministros de la Guerra, y aun creo que también al Sr. General Córdova. Además, el ejército tiene muchas leyes de ascensos, porque en él se suele legislar de Real orden, y el Ministerio de la Guerra se atiene á la que mejor le parece; y no hablo de las veces que se dan dos ó tres ascensos á la vez, de lo que resulta que tenemos 3 ó 4.000 oficiales de reemplazo, que pierden por completo sus carreras, pues no se adelanta ni se aprende sino sirviendo en el ejército. Hay quien dice que Suiza tiene buenos oficiales sin tener esos ejércitos permanentes; pero esto se debe á que la mayor parte han ido á servir en ejércitos extranjeros.

Ahora bien: el ejército permanente debe ser corto, si bien ha de poder aumentarse en caso de necesidad para estar en campaña desembarazado y libre. Aquí podíamos tener 60.000 hombres que pudieran aumentarse hasta 120.000, organizándose también una reserva por medio de una Milicia nacional, que yo llamaría federal, obligatoria, á la que se podrían agregar en calidad de Jefes los Oficiales de reemplazo, y lo podría cubrir nuestras fronteras y plazas. Yo conceptúo á los ejércitos permanentes como una buena espada que maneja el General con su inteligencia; pero que es necesario que tengan buena estructura, y esto no se logra sin una buena táctica y mucho ejercicio.

Pero los ejércitos permanentes no se pueden sostener no habiendo una ley de ascensos justa y equitativa, y para esto no hay más que hacer el sacrificio de que el que tenga hijos, como yo los tengo, les obligue á seguir la carrera como todo el mundo; sacrificio que he sido yo el primero en hacerle; haciendo que se ascienda por rigurosa antigüedad; cubriéndose algunas vacantes por oposiciones bien entendidas; ascendiendo en tiempo de guerra por antigüedad, dentro de cada cuerpo entre los Oficiales asistentes á la acción, dejándose otras vacantes al verdadero mérito. Haciendo todo esto, á la vuelta de ocho años nuestro ejército es el primero de Europa.

No quiero como modelo al ejército alemán, que no sirve para nada; pues de los partes del mismo Principe Real de Prusia resulta que, atacado el ejército de Mac Mahon por 100.000 hombres, cuando él sólo tenía 35.000, se hallaba indecisa la victoria, hasta que llegaron 40.000 más, si bien bastaron cuatro regimientos de caballería para que 48.000 hombres, resto de los 35.000, sin municiones y sin comer todo el día, pudieran replegarse sobre Chalons. Esto y lo ocurrido del ejército de Chanzy, segun el parte del Rey de Prusia, demuestra lo que vale el ejército alemán. ¿Creen los Sres. Senadores que si damos un fusil á los estudiantes de la Universidad serán buenos soldados al año? Pues esa es la flor del ejército alemán. La Alemania sólo tiene ejército para la reserva, no lo tiene para operaciones. Nosotros con 60.000 hombres organizados bajo un buen pié tendríamos fuerza suficiente.

Felipe V estableció las milicias provinciales, iniciadas ya por Felipe II; pero no dió armas á las provincias de cuyo afecto no estaba seguro. Este Gobierno creo obrará de la misma manera, y tendremos que seguir con el ejército mal organizado como está hoy.

Por lo que hace á la cuestión de oportunidad, sólo tengo que decir que votándose este proyecto se vota anticipadamente el presupuesto de la Guerra, y esto no puede ser, por más que la Constitución diga que este se presente antes, porque una vez aprobado esto no podemos hacer rebaja alguna en el presupuesto en este punto. Dicho esto, sólo me resta manifestar que siento haber molestado tanto tiempo al Senado; pero tenía por necesidad que ser un poco largo y difuso. He concluido.

El Sr. Marqués de **Mendigorria**: Sres. Senadores, en los Parlamentos españoles se acostumbra tratar de todas las cuestiones militares cuando se viene á pedir el contingente de la fuerza permanente del ejército, y cuando se trata del reemplazo, y no hay quien no recuerde las épocas en que por personas tan competentes como el General O'Donnell, por el Gobierno y la comision se debatían todas las cuestiones que interesan al ejército, y muy especialmente al país.

Por eso hemos visto al Sr. Hidalgo tratar cuestiones ajenas al dictamen que nos ocupa, y al Sr. General Novillas examinar todas las cuestiones militares, á quien doy la enhorabuena por haberlas traído al debate para que podamos ilustrarlas en la parte que á cada uno se le alcanza.

Ha empezado S. S. por hablar del ejército en la antigüedad; ha pasado despues á los tercios españoles; á la institución de los cadetes en tiempo de Felipe V; se ha ocupado de los voluntarios, del batallón de estudiantes de Santiago en esa gran epopeya de la guerra de la Independencia; ha hablado del número de enfermos que hay en los hospitales, y de otra porción de cosas á que oportunamente contestaré. Viniendo despues á la organización, especialmente de la infantería, arma en que ha organizado S. S., ha dicho que no se componen los regimientos más que de gastadores, músicos y cornetas, sin acordarse que los gastadores y cornetas son plazas armadas, y que no se arroja á un regimiento español de la manera fácil que supone S. S., que sólo en el calor de la improvisación ha podido pronunciar palabras que vienen á rebajar el lustre y la gloria de nuestro ejército.

Suponia S. S. que había 10 ó 15 leyes de ascensos, y en eso está equivocado, porque desde el año 8 acá no recuerdo que se

haya legislado sobre ese punto más que por decretos, que pueden considerarse leyes, y sólo se han dado tres ó cuatro.

Se ha ocupado S. S. de la organización del ejército, queriéndole con una composición federal, es decir, que todo el mundo lleve un fusil; de modo que S. S. quiere un ejército para la *Commune*, y yo creo que no habrá muchos Sres. Senadores que estén conformes con una opinión tan peligrosa para la patria.

Nos manifestó S. S. su opinión respecto al ejército prusiano; y si bien yo no he de seguir á S. S. en todo su razonamiento, no puedo menos de decirle que el ejército prusiano, ante la opinión del mundo entero, ha adquirido títulos para ser reputado como el primer ejército del mundo y capaz de realizar grandes empresas. Pero dejemos esto y vamos á tratar un poco la cuestión que interesa al pueblo español.

Los ejércitos permanentes son una necesidad, y esto lo ha reconocido así el Sr. Nouvilas; pero aun cuando S. S. hubiera cambiado de opinión al ingresar en el partido á que tan dignamente pertenece, la necesidad de los ejércitos permanentes está demostrada completamente hasta en las naciones que se gobiernan por el régimen republicano. España es la única que se ha mantenido en una situación media; todas las demás naciones han ido aumentando sus ejércitos á medida que las nuevas doctrinas republicanas se han esforzado en probar su inutilidad, y precisamente los Gobiernos republicanos son los que los han aumentado considerablemente.

En tiempo de Richelieu el ejército permanente francés ascendía á 400.000 hombres; bajo el reinado de Luis XIV á 446.000; en el de Luis XV á 401.000; en el de Luis XVI á 303.000; la república lo elevó en 1794 á 1.167.000 hombres. Conviene que conste esto cuando tantas acusaciones se nos dirigen sobre este punto.

Otro ejemplo; en el último año del reinado de Luis Felipe el ejército era de 373.000 hombres; poco duró la república; pero el ejército se elevó á 500.000. Pero ¿á qué citar estos guarismos, cuando el Sr. General Nouvilas quiere armar á todo el mundo? ¿Y á dónde iría á parar el orden público si en las circunstancias en que está el país á cada español, desde la edad de 20 á 25 años, hubiera de dársele un fusil?

Vengamos ahora á tratar de la cuestión que se debate. El Gobierno se ha presentado á las Cortes pidiendo una fuerza de 80.000 hombres: el Congreso lo ha aprobado ya; y remitido á este Cuerpo, la comisión ha dado su dictamen, y este es el que se discute; y por consiguiente lo que hay que examinar es si esa fuerza es la que se acomoda á las necesidades militares del país.

Pues bien: todo estado militar, cuando es permanente, necesita reunir las condiciones indispensables que lleva consigo su sistema defensivo. ¿Qué ejército permanente puede haber sin plazas? Aun cuando la ciencia moderna haya reducido el número de estas, siempre habrá necesidad de guardar algunos puntos, si no contra eventualidades interiores, contra asechanzas que en el porvenir pueden venir. ¿Negará el Sr. Nouvilas que nuestras islas Baleares necesitan estar ocupadas y defendidas? ¿No exigen también nuestras posesiones de Africa una guarnición? No quiero hablar de las plazas fuertes de nuestras fronteras, que también exigen esa defensa, á la que si se agrega la fuerza que se rebaja por otros conceptos, se comprenderá perfectamente la necesidad que tiene el estado militar de España de esa cifra que se pide. ¿Pero no cree el Sr. General Nouvilas necesaria una guarnición en muchas de las ciudades principales de España? ¿Y no hay ciudades de segundo orden que exigen también una guarnición, por exigua que sea, para la conservación del orden?

Yo aseguro que muchas ciudades de segundo y tercer orden que nunca han tenido guarnición hoy piden constantemente esa garantía al Gobierno. Y el mismo Sr. Nouvilas, siendo Capitán general de Cataluña, pedía aumento de fuerza en las tropas que allí había. Hay, pues, necesidad de tranquilizar á los pueblos contra los ataques y peligros que temen; y si no fuera así, si no fueran necesarios 80.000 hombres, ¿qué más querría el Gobierno y la comisión que no tenerlos sobre las armas para poder disminuir las cargas públicas? La comisión habría preferido pedir 60 ó 70.000 hombres; pero ha comprendido que un ahorro de algunos millones ahora pudiera ser, si desgraciadamente ocurrieran convulsiones políticas, ocasión de mayores gastos en el presupuesto.

Un medio hay, señores, de disminuir la fuerza del ejército, y es que en lugar de proclamar doctrinas y teorías imposibles, en lugar de estar en lucha continua y sistemática con el Gobierno, en lugar de llevar la guerra á las grandes soluciones que el país ha resuelto, se proclame la paz, el respeto y la obediencia á esas mismas soluciones.

Aquí terminaría mi tarea como individuo de la comisión; pero me asalta la duda de si debo entrar en otras cuestiones que aquí se han tratado. ¿Debe la comisión contestar al menos á las cuestiones más capitales, presentadas por los señores Hidalgo y Nouvilas? ¿Debo yo tratar la cuestión de las quintas y hacer ahora algunas consideraciones sobre la organización de los ejércitos? Creo que no; y como después de este proyecto há de venir otro sobre reemplazo de ejército, entónces los que pertenecemos á esa comisión daremos amplias explicaciones sobre muchos puntos. Yo por mi parte puedo decir al Sr. Nouvilas que dispuesto estoy á sostener la necesidad de los ejércitos permanentes, así como que no puede haberlos sin reemplazo forzoso, no quinta, pues es un error creer que hay tal quinta. Igualmente he de sostener que los voluntarios son imposibles, porque ni los hay en suficiente número, ni el país tiene dinero para pagarlos. Adelantada esta tesis, y aplazando su demostración para dentro de breves días, suplico al Senado que se digne dar su aprobación al dictamen que se discute.

El Sr. **Nouvilas**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **Presidente**: La tiene para rectificar el Sr. Nouvilas.

El Sr. **Nouvilas**: No me ha comprendido bien el Sr. General Córdova. Yo no he dicho que por tener música nuestros batallones carecieran de fuerza y fueran arrojados; dije que era extraño ver una fuerza de 200 hombres con una música de 60 á su cabeza. Yo no podía decir lo que me ha atribuido S. S.

Respecto al Consejo Supremo de la Guerra y á la justicia en el ejército, no es este el momento oportuno para tratar esa cuestión. Ya lo sé, y por eso me he limitado á breves indicaciones. En otro tiempo el Presidente del Consejo de la Guerra era de hecho y de derecho el Rey, que asistía personalmente á sus deliberaciones, ó asistían en su nombre el Príncipe de Asturias ó algún Infante; así es que se hacía cargo de todo, porque oía á los Relatores en las causas criminales, reservándose el resolver según lo creyera conveniente; pues era Rey absoluto. Hoy ese Consejo no lo preside ya el Rey, ni siquiera el Ministro de la Guerra, habiendo variado por completo las condiciones de la corporación; por lo cual hace ya tiempo que indiqué yo á los Generales O'Donnell y Narvaez, y creo que también al General Córdova, algo sobre esto, contestándome que era una prerrogativa de la Corona y le parecía que no debía tocarse por entónces. Yo creo que lo que hoy sucede en este punto no es constitucional, y que el Ministro de la Guerra carece de atribuciones para aprobar sentencias de los Tribunales que han de ser por sí ejecutorias.

Que yo quiero establecer el ejército federal. No: quiero un ejército permanente, organizado de otra manera que el que hoy existe, cuya fuerza no se emplee en guarniciones inútiles como la del fuerte de la Mola de Mahon, que por más que se haga no ha de servir para la defensa de la isla. Respecto á la *Commune*, no sé qué tiene que ver con la disolución que nos ocupa, sino es que el Sr. Córdova quiere llamarme comunista, porque quiero una especie de milicia provincial obligatoria, como la había en tiempo de Felipe V, si bien mejor organizada y con Oficiales de carrera á su frente.

No he hablado de la táctica ni de la estrategia del ejército prusiano; pero con este motivo diré que una de las principales causas de las derrotas del ejército francés en la última campaña fué el estar entregada su dirección á manos ineptas é incapaces. Napoleón el Chico venció en Lombardia porque Giulay no sabía ni siquiera mover los peones; pero luego con Molke, que sabe jugar bien al ajedrez, Napoleón se há dejado dar jaque mate, arrinconándose en Sedan.

Por último, dice el Sr. Córdova que podría disminuirse el ejército si en vez de proclamar ideas subversivas predicáramos el respeto á las leyes. (El Sr. Marqués de Mendigorría: No lo he dicho por S. S. ni por ningún partido determinado, sino en términos generales y por todos los partidos.) Bueno; pues comienza el partido á que S. S. pertenece por cumplir las leyes, y entónces nosotros podremos predicar el respeto á las mismas.

Entre tanto, cuando todos faltan á las leyes, á la paz y al orden; cuando los partidos todos han conspirado, ¿por qué echar la culpa á uno solo? ¿Por qué echar el muerto á los republicanos, que son los que menos han hecho, pues si hubo una insurrección, sabido es que hubo Ministro que después se jactó de haberla provocado?

Respecto al aplazamiento de la cuestión para tratarla más extensamente conmigo, yo me juzgo honrado al aceptar el reto del Sr. General Córdova, y cuando llegue el día, con armas corteses y en buena lid, cada cual sostendrá sus opiniones.

El Sr. Marqués de **Mendigorría**: Yo no he retado al señor Nouvilas para tratar de esas cuestiones; dije que podríamos ocuparnos de ellas oportunamente dentro de breves días.

Pero dijo en su primer discurso el Sr. Nouvilas una cosa muy importante á que antes no he contestado, y que es la que ahora me obliga á levantarme. Dijo S. S. que tenía que señalar el fatal golpe que espera á los 33.000 enganchados que hay en el ejército, incluso los 12.000 de la Guardia civil. Esto exige un correctivo doblemente necesario por lo grave de la indicación, y porque hecha por una persona tan autorizada como el señor Nouvilas pudiera llevar la alarma á los soldados que digna y confiadamente están cumpliendo el servicio á que se comprometieron.

Yo debo declarar que los temores del Sr. Nouvilas son completamente infundados é ilusorios.

El fondo de redenciones y enganches está administrado por individuos de la más alta jerarquía y de probidad indudable, entre ellos miembros de las Cámaras; casi desde su creación el Consejo ha tenido á su frente como Presidente al digno señor Marqués del Duero; y como si esto no fuera ya para el soldado una gran garantía, los fondos se hallan bajo la dirección del veterano del ejército, del respetable General Infante. ¿Y qué motivo hasta ahora ha habido para la aseveración del Sr. Nouvilas? Pues yo diré á S. S. que no hay un soldado que no haya recibido al cumplir su empeño el premio del reenganche y que quincenalmente perciben todos sus intereses. Puede S. S. preguntar á la guarnición de Madrid si hay uno solo que esté atrasado. Por consecuencia, yo declaro infundados los temores del señor Nouvilas; pues si un día el papel del Estado que la Caja de redenciones y enganches posee tuviera pérdida en su valor, y los intereses de que tratamos pudieran estar comprometidos, ya el Gobierno, las Cortes y el país atenderían oportunamente á un peligro que por lo menos hoy es muy remoto.

El Sr. **Infante**: Señores, yo que en cerca de 50 años que llevo en estos Cuerpos he sido un poco hablador, en el día casi no puedo hacer uso de la palabra; pero me levanto porque mi nombre suena aquí en un asunto, y sólo puede sonar tan noble y honrado como el primero.

Yo, con el permiso del Sr. Ministro de la Guerra, invito al Sr. Nouvilas á que vaya á las oficinas del Consejo y lo examine todo, para que vea que no falta un real, que allí están todas las cantidades á que tienen derecho los individuos que cumplan el tiempo de su empeño. Allí no falta nada; y no hay que hablar de esto, porque en lo que maneja el General Infante ya pueden estar todos tranquilos; pues es tal mi escrupulosidad por los intereses á mi cargo encomendados, que hasta me he metido á procurar para librar á los pobres soldados de otros que querían perjudicarlos viniendo á la Caja con poderes para recoger los fondos que les correspondían. Yo he puesto esos engaños en conocimiento de la Autoridad, atrayéndome la odiosidad de ciertas gentes.

Por lo demás, los fondos de la Caja se invierten en papel del Estado; y si el valor de este ha podido bajar, lo cierto es que hasta ahora ni un solo interesado ha dejado de percibir sus haberes.

El Sr. **Nouvilas**: Para que no se moleste el respetable General Infante, recordaré que yo no me he ocupado de la Administración del Consejo, y que de ninguna manera podía faltar al respeto debido á las canas del General Infante.

El Sr. **Infante**: Yo no quiero que se respeten mis canas, sino que se me tenga por lo que soy, por un hombre incapaz de hacer una picardía.

El Sr. **Presidente**: Mi amigo el Sr. Infante puede estar seguro de que no hay ningún Senador ni ningún español que ponga en duda siquiera la honradez y la rectitud de S. S. (Bien, bien.)

El Sr. Marqués del **Duero** tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **Duero**: Como Presidente que he sido del Consejo de redenciones desde que se creó hasta que fui sustituido por el Sr. Infante, debo decir que para satisfacer los premios é intereses de los enganchados y reenganchados, la Junta del Consejo siempre ha tenido cuidado de tener un sobrante de muchos millones para el caso de que bajara el papel. Además ha acudido al Gobierno para que no se admitieran más voluntarios cuando había un sobrante de 40 á 60 millones.

Espero que el Sr. Nouvilas rectificará algunas palabras, pues la Junta del Consejo de redenciones y enganches no puede ser una sociedad mercantil ni menos logrera; esa Junta ha elevado el doble por los intereses acumulados el capital que la correspondía tener; y no sólo ha cubierto sus obligaciones, sino que ha dejado un sobrante cuya aplicación ha propuesto al Gobierno para dar mayor extensión á la reserva. Puede, pues, estar tranquilo el Sr. Nouvilas respecto de la suerte de los enganchados y reenganchados de nuestro ejército.

El Sr. **Nouvilas**: Recordará el Senado que considerando yo el Consejo de redenciones como una agencia, como una dependencia del Gobierno, dije que iba á hablar de este que se había convertido en empresario anónimo y logrero de esa Caja. Y en efecto; indiqué que el logro que realiza el Gobierno no era flojo, como que es de 2.800 rs. por plaza. Por lo demás, respecto á la situación de la Caja, y sin que yo me haya ocupado para nada de la administración de la Junta, basta para conocer cuál sea la circunstancia de que en diez años de Consejo hay una

diferencia de 17.000 entre los enganchados y los redimidos, siendo esta la causa del déficit. Agréguese el decrecimiento del valor del papel, y se verá que está amenazada de una bancarota. Hasta ahora ha pagado vendiendo papel, y porque tenía existencias; pero no teniéndolas, en adelante le será imposible cumplir sus compromisos, y eso es lo que hay que remediar á tiempo. Por lo demás, yo no puedo dudar ni un momento de la lealtad y honradez de los Sres. Generales que al Consejo pertenecen, ni de ninguno de sus individuos: lo que he querido hacer ver es la necesidad de que varíen las actuales condiciones de la Caja para que esta pueda marchar en lo sucesivo.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Necesito exponer algunas consideraciones en contestación á ciertas palabras del Sr. General Nouvilas.

Respecto á la Caja de redenciones basta, decir que el Gobierno, lejos de ser un empresario anónimo, un logrero, como ha dicho S. S., nada tiene que ver con ella. La Caja por sí administra sin duda fiel y honradísimamente los fondos que la constituyen, sin que el Gobierno pueda hacer operación alguna sobre esos capitales.

Pero el Sr. Nouvilas, que ha manifestado su talento enciclopédico envidiable en el arte militar, ha dicho que la plaza de Mahon es inútil. Señores, nadie puede decir que una plaza fuerte no pueda servir muchísimo en circunstancias dadas; menos que Mahon valian en nuestra guerra de la Independencia Gerona y Zaragoza, y todos saben lo que hicieron. Mahon es capaz de salvar la honra de España; y yo, que no he tenido parte en sus fortificaciones, pero que he estado allí, digo que puede ser una gran cosa para la defensa de las islas Baleares.

El Sr. Nouvilas se ha permitido una cosa que yo no he visto en el Parlamento, y es que vistiendo el uniforme militar, y teniendo una historia brillante, ha pretendido empuñecer á Generales de otros países, algunos de los que pasan hoy por los primeros de Europa. Pues yo declaro que nunca seré atrevido á desacreditar á esos grandes hombres Generales y estadistas, que han sabido preparar y llevar á cabo una empresa como la que hace poco hemos presenciado, y asombrará á las generaciones venideras.

Pero lo que me ha obligado á tomar la palabra y á lo que principalmente quiero contestar, es un cargo grave, justificado en otros labios, pero no en los del Sr. Nouvilas. Creo yo, señores, que no podemos despojarnos de nuestros hábitos; y que aun cuando aquí sólo seamos Senadores, siquiera por amor á la carrera que nos ha dado cuanto somos y podemos ser, debiéramos tratarnos con más consideración. Se me figura, por tanto, que el Sr. Nouvilas, encargado por mi malogrado amigo el Conde de Reus de la redacción de las Ordenanzas del ejército, cuyo trabajo no ha dado por terminado, no debía buscar responsabilidades en quien no las tiene. Yo estoy conforme con S. S. en que el Ministro de la Guerra no debe aprobar las sentencias de los Tribunales, pues estas han de ser por sí ejecutorias; pero de proponer esa reforma y otras en la legislación militar, ha sido encargado S. S., sin que hasta ahora lo haya hecho.

Por otra parte, ¿es exacto que el Ministro de la Guerra sea árbitro en esas sentencias? Hay un caso reciente que demuestra lo contrario. El General Blaser ha sido absuelto por el Consejo de guerra; y aprobada la sentencia por el Tribunal Supremo, yo no he podido hacer nada contra ella, por más que hubiera querido derogarla para que hubiera igualdad entre ese General y los demás injuramentados.

Yo no recuerdo que en ningún tiempo se haya separado el Ministro de la Guerra de lo acordado por el Tribunal ó el Consejo Supremo. Pero de todas maneras, ¿es justo traer esta cuestión por el Sr. General Nouvilas? Lo dejo á la consideración de S. S., y creo que nadie más que él debía haber callado en este punto.

El Sr. **Nouvilas**: Respecto á la Caja de quintos, nada tengo que añadir, pues lo que quería es la declaración de que pudiera acudir, y que acudieran los Sres. Senadores á examinar sus operaciones, y quedo por lo tanto satisfecho.

En cuanto á los Generales que según el Sr. Ministro he pretendido desautorizar, yo los he respetado á todos; pero he juzgado con mi criterio á algunos en la última campaña de Francia y Prusia.

Pero el Sr. General Serrano me atribuye la culpa de que no tengamos una nueva Ordenanza, y sobre eso he de decir algo. Sabiendo el Sr. General O'Donnell que hacia tiempo me ocupaba yo en escribir sobre materias militares, me indicó la idea de hacer en junta una nueva Ordenanza, en la cual ya venia también trabajando.

Acepté la idea, si bien declarando que no lo haria en junta, porque las juntas no suelen dar buenos resultados.

Más adelante mi amigo el General Prim me propuso que hiciera una reforma de la Ordenanza, á lo que contesté que no sabía desenvolver ideas y pensamientos de otros; que de hacerla, la haria nueva.

La hice, pues, por mí solo, aunque siendo Presidente de la Junta encargada de ello, y tengo el trabajo terminado; habiéndoselo ofrecido, después que dejé de pertenecer á la Junta por haber sido separado, al General Serrano, si bien diciéndole que quería se reconociera como de propiedad mia, porque me ha costado escribir esa Ordenanza muchos años.

Esta es la razón por qué no la he presentado en la forma indicada por S. S.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Cuando el Sr. Nouvilas se declaró republicano, yo, aunque con gran pesadumbre, tuve que privar al Gobierno de sus servicios; pero nombré á su segundo, á quien suponía inspirado en los mismos sentimientos. Entónces vinieron á decirme que el General Nouvilas no quería entregar su trabajo, á lo que yo contesté: está en su derecho, puesto que es suyo; por consiguiente, empiece V. otro nuevo.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Señores, el incidente surgido después de las imponentes palabras del Sr. Infante no ha sido bastante para que yo deje de estar conmovido por la voz de un anciano venerable, en quien por lo mismo que está en política muy distante de mí, me complace en reconocer la consecuencia, la honradez y la moralidad más acrisolada. Sirva esto de prueba de la lealtad con que combatimos los que nos sentamos en estos sitios.

Entrando en la cuestión, comienzo reconociendo que os habrá sorprendido oírme pedir la palabra en contra en esta cuestión militar; pero he debido hacerlo para explicar nuestro voto. Por eso yo, paisano, alejado hasta ahora de las luchas políticas y dedicado á estudios y atenciones más pacíficas, si no menos gloriosas que las batallas, me levanto á terciar en la discusión con Sres. Generales, haciendo algunas observaciones con motivo del proyecto que nos ocupa.

Señores, los ejércitos permanentes no son antiguos; son relativamente modernos en la historia de la humanidad.

Respeto mucho la competencia del Sr. General Córdova, pero no creo exacto el origen atribuido por S. S. á los ejércitos permanentes. Los grandes conquistadores antiguos que dominaron el mundo ninguno los tuvo; eran soldados que acabada la guerra volvían á sus casas. El primer ejemplo que yo recuerdo de Milicia sedentaria, de Milicia ociosa, que así se llamaba, de la palabra latina *otium*, está en la historia romana. ¿Y sabéis cuándo? En los tiempos de la decadencia de la repú-

blica y la prostitucion de la libertad. Entónces empezaron los ejércitos permanentes con el nombre de guardia pretoriana de los Emperadores, cuya tiranía secundaban.

Y no os admire que de estos bancos salga la condenacion de la tiranía; nosotros queremos la libertad, pero la libertad que proclamaba el Arzobispo de Paris al morir víctima de los sectarios de la *Commune*; la libertad para el bien, no la libertad para el mal; la libertad del bien, hija hermosa del cielo, corona brillante de nuestra inteligencia y nuestra vida; no la libertad del mal, que no se contiene y lleva al precipicio.

Despues de la creacion de la guardia pretoriana vino el Emperador Vitevio, que la aumentó hasta 80,000 hombres, haciéndola tambien ociosa y hasta mercenaria; y esa guardia, andando el tiempo, fué la causa de la decadencia del imperio romano. Desapareció el imperio romano, y con él los ejércitos permanentes, sin que ni los bunos, los alanos, los suevos, los vándalos y los francos los tuvieran luego. El primer ejército permanente en la edad moderna fué creado en Francia por Carlos VII despues de la guerra con los ingleses.

Pero desde entónces los cortesanos, que suelen ser siempre los verdaderos promovedores de toda tiranía, aconsejaron á los demás Príncipes de Europa que siguieran el ejemplo de Francia, y entónces se realizó el principio falso que tantos males ha causado de *si vis pacem para bellum*, principio que no parece engendrado sino por aquel politico infame que se llama Cornelio Tácito, cuya política adoptó despues Maquiavelo, y han sostenido otros, consistente en hacer del pueblo un instrumento de su codicia, halagándole y prometiéndole glorias y felicidades que nunca se realizan.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, ¿se propone S. S. ser extenso en su discurso? Lo advierto á V. S. porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Estoy á la disposicion de S. S., pues confiando en los auxilios de Dios no sé cuánto tiempo necesitaré para exponer mis ideas.

El Sr. **Presidente**: En ese caso se suspende la discusion, y continuará V. S. en el uso de la palabra en la sesion inmediata.

Orden del dia para pasado mañana: los asuntos pendientes; votacion definitiva del reglamento del Senado, y discusion del dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley acerca de colocacion de cesantes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Se levanta la sesion.
Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Sr. **Fabié**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de los individuos de la Junta del Fénix español reclamando contra algunos artículos del proyecto de ley de presupuestos, relativos á la conversion de ciertas deudas.

El Sr. **Sañudo**: Presento una exposicion de la Excmo. Diputacion y Excmo. Ayuntamiento de Santander pidiendo se les reintegre en la posesion de la finca *La Alfonso*.

El Sr. **Vidal y Llobatera**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de la Diputacion de Gerona, en la que se pide se deseche el proyecto sobre vinos y aceites presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Pascual y Casas**: Presento una exposicion del centro de tejedores, referente á la cuestion arancelaria; y anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la separacion de 27 Diputados provinciales de Barcelona.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la causa que por supuesto delito de imprenta se ha seguido en Oviedo contra Don Santiago Corugedo y contra el Diputado que tiene el honor de usar de la palabra.

Quedó enterado el Congreso de que el Diputado Sr. Shelly no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo nota de las obligaciones que carecen de crédito legislativo, referentes á su departamento.

Se procedió al sorteo de los señores que han de componer la comision que ha de llevar á S. M. el mensaje.

El Sr. **Diaz Quintero**: Presento una exposicion de varios empleados en la Compania de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz pidiendo se suspendan los efectos del decreto de 20 de Mayo de 1870 sobre tarifas para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Leido el dictámen de la comision de actas proponiendo la admision de D. José Echeagaray, dijo

El Sr. **Escuder**: He pedido la palabra para manifestar mi extrañeza porque se pongan á discusion actas de segunda eleccion cuando hay varias de primera que aun no se han discutido.

El Sr. **Soler**: Yo no he opuesto ningun obstáculo á que se presenten todos los dictámenes, que si no se han presentado no ha sido por culpa mia, tanto más, cuanto que creo que hay sobrada razon para que se discutan las actas presentadas hace tiempo que las presentadas últimamente. Deseo hacer constar, pues, que no tengo responsabilidad alguna por lo que sucede.

El Sr. **Escuder**: No he dicho lo que he tenido el honor de manifestar para molestar el amor propio del Sr. Soler, cuyo celo en el seno de la comision es bien conocido; pero he creido deber hacer esta manifestacion, y al mismo tiempo creo que estoy en mi derecho expresando mi deseo de que no vuelvan á ponerse á discusion actas de segunda eleccion mientras no estén discutidas todas las de primera.

El Sr. **Presidente**: La mesa debe declarar que ha excitado el celo de la comision, y procurará que active sus trabajos á fin de que desaparezca la especie de irregularidad que se observa en la presentacion de los dictámenes; pero en cuanto al presente, no puede retirarse, porque ha estado 24 horas sobre la mesa, y está puesto á la orden del dia.

Puesto á discusion el dictámen, y habiendo pedido suficiente número de Diputados que fuera nominal, quedó aprobado por 79 votos contra 36 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Martinez (D. Cándido).—Ruiz Capdepon.—Mansilla.—Martinez Perez.—Sainz de Rozas.—Sinnes.—Soto.—Navarro y Ochoteco.—Miguel y Dehesa.—García Ruiz.—Bobillo.—Angulo (D. Luis).—Gonzalez (D. Venancio).—Montero de Espinosa.—Dolz.—Ibarrola.—Andrés Moreno.—Macías Acosta.—Terrero.—Bañon (D. Joaquin).—Fernandez Muñoz.—La Orden.—Brú.—Marqués de Camarena.—Martinez y Ruiz.—Nuñez de Arce.—Hernandez Lopez.—Secuera.—Burrell.—Zurita.—Saujate.—Moreno Portela.—Navarro y Rodrigo.—Mosquera.—Alonso.—Ruiz Huidobro.—Valera (D. José María).—Sancho.—Barrenechea.—Rodriguez (D. Gabriel).—Sanchez Ruano.—Péris y Valero.—Reig.—Merelles.—Ruiz Gomez.—Pasalodos.—Ra-

mos Calderon.—Tejada.—Rivero.—Perez Garchitorea.—Garrido (D. Joaquin).—Piñol.—Gullon.—Patxot.—Lopez Dominguez.—Ardanáz.—Roger.—Sullá.—Fernandez (D. Fernando).—Martinez Izquierdo.—Gasset y Artime.—Serrano Magriña.—Pastor y Landero.—Alcalá Zamora.—Rios Rosas.—Cruzada Villamil.—Perez Zamora.—Duque de Veragua.—Topete.—Chacon (D. José María).—Moreno Benitez.—Pasaron y Lastra.—Candau.—Montero y Guizarro.—Sr. Presidente.

Total, 79.

Señores que dijeron no:

Barrio y Mier.—Morayta.—Marqués de Sofraga.—Soler.—Garrido (D. Fernando).—Gonzalez Chermá.—Llauder.—Vildósola.—Prefumo.—Iribas.—Melgarejo.—Ochoa.—Pascual y Casas.—Sañudo.—Lapizburú.—Somoza.—Jove y Hevia.—Vidal y Llobatera.—Perez Guzman.—Pi y Margall.—Lostau.—Escuder.—Salinas.—Miquel de Bassols.—Vidal y Carlá.—Vall.—Risca Perpiñá.—Gonzalez Alegre.—Molinero.—Ocon.—Figueras.—Forasté.—Pruneda.—Abarzuza.—Gomez (D. Aniano).—Contreras.

Total, 36.

Quedó admitido y proclamado Diputado D. José Echeagaray.

El Sr. **Abarzuza**: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda remita los documentos relativos á las operaciones de deuda flotante, porque son insuficientes los que hasta ahora hay sobre el asunto.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

Se leyó el dictámen sobre arbitrios para las obras del Grao de Valencia, y quedó aprobado, acordándose que pasara á la comision de correccion de estilo.

Se leyó el voto particular del Sr. Menendez de Lurca y otros al dictámen de la comision de presupuestos proponiendo medios para cubrir el déficit del Tesoro.

Abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Topete**: La comision, por un deber de galanteria, manifiesta que no admite el voto particular, dando así ocasion á que lo apoye cualquiera de sus autores.

El Sr. **Ardanaz**: Me levanto, señores, impulsado por un deber, pero con sentimiento al tener que cumplirlo, como os sucederia á todos si os viérais obligados á discutir la más grave cuestion ante un Gobierno que de hecho ha dejado de existir, en circunstancias anómalas y tan antiparlamentarias, que para buscar otras iguales seria menester bajar á las postrimerias del último reinado; circunstancias que han traído la más honda perturbacion para el régimen constitucional y parlamentario, cuya restauracion genuina era el principal grito de la revolucion de Setiembre.

El espectáculo que ofrece el Congreso desde que se reunió, y el que ha presentado el Gobierno en estos dias, demuestra que estamos en los peores del régimen parlamentario.

Y de esta situacion, señores, es responsable la mayoría con el Gobierno que la dirige, porque es la que ha determinado los procedimientos parlamentarios que ha seguido, por más que estuviese en su derecho al hacerlo.

Tal es la situacion en que nos encontramos, que he dudado mucho ántes de tomar parte en esta discusion.

Impulsábame á ello la opinion de mis compañeros de que estaba obligado á tratar la cuestion de Hacienda, puesto que habia tenido la honra de presentar un sistema financiero distinto del que habia y del que despues ha seguido.

Me retraía el temor de aumentar la esterilidad de nuestras discusiones; y despues de luchar entre estas dos ideas, me decidí á cumplir con mi deber presentando una enmienda al discurso de la Corona, que fué retirada, bien á pesar mio, porque creia yo, de acuerdo con mis amigos, que la cuestion de Hacienda, por su gravedad, debia siempre discutirse.

No la retiramos, por lo tanto, sin que nos diera la seguridad más absoluta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que el Sr. Ministro de Hacienda habia dejado de serlo, y de que no lo seria si continuaba el Gabinete presidido por S. S.

Hoy, pues, por la benevolencia de mis amigos voy á cumplir con el deber que no he podido cumplir ántes por las razones que he expuesto á la Cámara.

No podré tratar la cuestion de Hacienda extensamente por su misma gravedad y por los muchos problemas que encierra y que serán tratados en otras ocasiones, y además por la escasez de los recursos de discusion con que yo cuento, escasez aumentada por la dolencia que me aqueja hace tiempo.

Por consiguiente, al entrar en este debate debo rogar á la mayoría que me escuche sin prevencion, porque esta es una cuestion en que todos estamos interesados igualmente para consolidar la obra de la revolucion de Setiembre. Procuraré concretarme y no hacer razonamiento alguno infundado, como no sea por error material ó de inteligencia.

La revolucion, señores, se encontró con un presupuesto de gastos de 664 millones de pesetas, y con un presupuesto de ingresos de 646 millones de pesetas, lo cual ofrece un déficit de 18 millones de pesetas.

Los créditos exigibles ascendian á 540 millones de pesetas, de los cuales formaban parte 340 millones de pesetas de imposiciones en la Caja de Depósitos.

Y el resto se componia de anticipos tomados con la garantía de títulos de la Deuda, de pagarés y letras de las Tesorerías provinciales y central; y sobre las Comisiones de Hacienda en el extranjero. Para conllevar estos créditos figuraban en el presupuesto 17 millones de pesetas para intereses y amortizacion; y aunque esta cifra no representara exactamente el gravámen causado por estos intereses, porque no es un crédito cerrado, tenemos que aceptarla mientras no conozcamos las cifras respectivas. La situacion que estos datos revelan era angustiosa. Y es preciso reconocer que el partido entónces dominante habia ya hecho algunas economías, y al establecer ciertos impuestos habia dotado al Tesoro con cantidades reales de la manera siguiente:

Aumentos hechos en los ingresos del presupuesto para el año económico de 1868-69.

	Pesetas.
Cinco por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones.....	48.425.000
Traslaciones de dominio, reforma del impuesto y gravámen de las sucesiones directas.....	6.500.000
Impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo...	500.000
Diez por 100 de recargo sobre la contribucion territorial.....	40.750.000
Idem sobre la industrial.....	1.945.000
TOTAL.....	37.820.000

Tal era lo presupuesto para el ejercicio de 1868 á 1869; pero una mala cosecha, una mala apreciacion de los ingresos y gastos calculados y la revolucion, introdujeron notables alteraciones en aquel presupuesto, cuyo déficit aun sin ellas hubiera sido de 75 á 80 millones de pesetas.

Los créditos contra el Tesoro, que en Octubre de 1868 ascendian á 540 millones de pesetas, hubieran ascendido al terminar el ejercicio á 620.

Si la Hacienda ha podido sobrellevar un déficit tan grande, ha sido porque la buena gestion de la misma hacia que el dinero extranjero viniese á construir nuestros ferro-carriles; que los capitales entrasen en la Caja de Depósitos, y que la desamortizacion rindiera grandes productos.

Pero esto no podia suceder despues de la revolucion; y comprendiéndolo así el Gobierno, acudió á recursos extraordinarios, á saber: la emision de 100 millones de pesetas que estaba autorizado para hacer, y la de 125 millones de pesetas de bonos del Tesoro. De estos 225 millones de pesetas habia que deducir el 15 por 100 del producto liquido de la conversion de amortizables destinado al auxilio de empresas de ferro-carriles.

Con los restantes 196 millones se hubieran satisfecho las obligaciones pendientes de pago y la mayor parte del déficit corriente, llegando al fin del ejercicio con un descubierto de 424 millones de pesetas, representado casi en totalidad por la Caja de Depósitos.

La situacion del Tesoro era tambien la siguiente:

ESTADO DEL TESORO.	Pesetas.
Créditos exigibles al Estado en 1.º de Octubre de 1868.....	628.500.000
En esta forma:	
Caja de Depósitos.....	310.750.000
Contratos y anticipaciones.....	85.750.000
Obligaciones pendientes de pago....	67.250.000
Pagarés, letras y obligaciones de la Tesoreria central.....	70.000.000
Otros conceptos.....	94.750.000
Créditos reintegrables:	
Existencias en caja.....	31.500.000
Otros conceptos.....	56.500.000
	88.000.000
Débito del Tesoro.....	540.500.000
Haber del Tesoro:	
Resto de la operacion hecha con el Banco de España en 27 de Mayo de 1868.....	21.500.000
Emision de títulos, autorizada por la ley de 14 de Julio de 1867.....	400.000.000
Pagarés de Bienes nacionales (deducidos los de los billetes hipotecarios)	34.500.000
Idem dados en garantía.....	46.250.000
	202.250.000
Déficit.....	388.250.000

Para cubrir este déficit del Tesoro contaba la Hacienda con los recursos siguientes:

Bienes nacionales apreciados á tipos mínimos.....	205.000.000
Bienes del Patrimonio.....	160.000.000
Montes y minas del Estado.....	87.500.000
	452.500.000

Diferencia en favor de la Hacienda..... 114.250.000

Habia, pues, completa solvencia en el estado de la Hacienda, puesto que ofrecia un sobrante de 114 millones de pesetas; y si á esto se agrega el que de los 210.750.000 pesetas que figuran en las Deudas del Estado por la Caja de Depósitos correspondian á depósitos necesarios 90 millones, se confirma el estado de solvencia, porque aquel sobrante excedia de 200 millones de pesetas.

	Pesetas.
El capital de la Deuda pública en circulacion en 30 de Setiembre de 1868 ascendia á la suma de.....	4.348.692.000
La cual exigia anualmente por intereses la suma de.....	139.451.000
Y por amortizacion la de.....	41.009.000
O sea para el servicio general de la Deuda en circulacion una suma anual de.....	180.460.000

Existia además:

Deuda consolidada emitida en garantía de contratos, y que no devenga interés mientras no entre en circulacion.....	610.644.000
Pendiente de conversion, tambien sin devengar interés.....	260.987.000
Y por último, inscripciones intrasferibles en favor del clero (que si bien devengan interés, está ya este computado en el presupuesto de gastos, seccion de Obligaciones eclesiásticas, y no puede por lo tanto imputarse tambien en la seccion de Obligaciones generales del Estado sin que aparezca este gasto duplicado), por valor de.....	351.754.000
	1.228.385.000
Total general.....	5.572.077.000

El precio del 3 por 100 interior el 15 de Setiembre de 1868 era de 33'25 por 100.

Para responder al déficit habia, pues, 114 millones de pesetas, y por lo tanto la revolucion encontró la Hacienda solvente. Veamos ahora lo que se ha hecho desde la revolucion acá.

Las primeras medidas que la revolucion adoptó se redujeron en cuanto al Tesoro á la emision de 625 millones de pesetas nominales en bonos del Tesoro con 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion; á la emision de 100 millones de pesetas efectivas del empréstito Rotschild; á los empréstitos Bischoffshelm; al conato de venta de la indemnizacion de Marruecos; y por último, el empréstito de 250 millones de pesetas con el Banco de Paris para saldar el déficit de 1868.

En cuanto á la Hacienda, estas medidas se concretan en la supresion del impuesto de consumos y sustitucion por el impuesto personal; abolicion del derecho diferencial de bandera; varios impuestos sobre puertos, refundidos en uno que se llama de descarga; supresion de la Aduana de Madrid; reduccion de lo que el Estado paga por el impuesto de Loterías; y por último, variacion del sistema monetario.

El primer resultado de estas medidas fué elevar el déficit á 231 millones de pesetas. Yo no discuto estas medidas; las expongo, y el país las juzgará.

El primer presupuesto de la revolucion fué el de 1869-70. Los gastos de este presupuesto se elevaron desde 662 millo-

nes de pesetas á 746, y los ingresos disminuyeron desde 645 millones de pesetas á 539. Segun yo aprecio, el déficit de este ejercicio asciende á 237 millones de pesetas, porque para bajar la cantidad á 196 millones de pesetas á que la reduce el Sr. Ministro de Hacienda es preciso suponer que se han cobrado ya 37 millones de pesetas que figuran luego como ingresos para el próximo presupuesto.

El presupuesto de 1869-70 y su déficit eran los siguientes:

	Pesetas.
Ingresos calculados.....	539.034.000
Recaudacion en el período natural del presupuesto.....	406.662.000
En el período de ampliacion.....	50.996.000
	457.658.000
Falta real de ingresos.....	81.376.000
El balance consigna que quedan pendientes de cobro.....	37.548.000
Y supone este balance falta de ingresos por.....	43.828.000
Pero el hecho cierto para el Tesoro es:	
Recaudacion efectiva.....	457.658.000
Obligaciones liquidadas.....	694.911.000
Déficit del Tesoro.....	237.253.000

Para venir al déficit de 196 millones de pesetas, hay que suponer cobrados 36 millones de pesetas que no lo están, y figuran como ingresos para 1871-72.

Comprendiendo el Gobierno del Conde de Reus que con las previsiones que ofrecia aquel presupuesto era imposible la gestion de la Hacienda, aceptó una reforma propuesta por mí, que consistia en hacer una nivelacion efectiva del presupuesto, proponiendo á las Cortes que aquel se liquidara en 31 de Diciembre de 1869, y que desde 1.º de Enero del 70 rigiese un presupuesto nivelado, aun á costa de los más dolorosos sacrificios; presupuesto que se inspiró en la dura ley de la necesidad. Aquella obra tenia que abrazar tres puntos importantes, que eran: saldar los descubiertos de presupuestos anteriores; amoniar en lo posible el gran déficit del presupuesto corriente, y evitar nuevos descubiertos. Para saldar el déficit de presupuestos anteriores se hacia uso del empréstito de 250 millones de pesetas dados en comision al Banco de París; para amenguar el descubierto del año corriente se proponia que el presupuesto fuera liquidado en 31 de Diciembre de 69, y para saldar este descubierto, que hubiera sido de 120 millones de pesetas, acompañaba una ley por la cual se mandaba que se aplicasen á la liquidacion los saldos de los valores que el Tesoro tenia en cartera, de los que eran parte 175 millones de pesetas en bonos del Tesoro. De esta manera resolvía la cuestion aquel presupuesto:

	Pesetas.
Los gastos descendian desde 746.425.000 pesetas á.....	656.966.000
Los ingresos ascendian desde 539.034.500 pesetas á.....	656.821.500
Déficit.....	144.500
Habia, pues, menor gasto por.....	89.000.000
Y mayor ingreso por.....	118.000.000
En junto.....	207.000.000

Con lo cual desaparecía el déficit. Yo expuse ante las Cortes Constituyentes la facilidad de hacer 12 millones de pesetas de economia en aquel presupuesto, evitando la emision de valores para obras públicas; pero aquellas Cortes no lo entendieron así, y dejaron en el presupuesto

Resumiendo todo cuanto queda expuesto, puede presentarse una breve comparacion de la situacion de la Hacienda ántes y despues de la revolucion por medio del siguiente cuadro:

	SITUACION EN		DIFERENCIA EN ESTA ÚLTIMA FECHA.	
	30 de Setiembre de 1868.	31 de Marzo de 1871.	De más.	De menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuestos				
Gastos.....	664.119.740	735.000.000	70.880.260	
Ingresos.....	646.168.697	535.700.000		110.468.697
Déficit oficial.....	17.951.043	199.300.000	181.348.957	
Idem efectivo.....	80.000.000	250.000.000	170.000.000	
Deuda pública en circulacion				
Capital.....	4.348.692.000	5.780.667.000	1.471.975.000	
Intereses y amortizacion.....	150.460.000	196.788.000	46.328.000	
Idem id. de la Deuda del Tesoro.....	16.946.000	87.322.000	70.376.000	
Total de intereses y amortizacion.....	167.406.000	284.110.000	116.704.000	
Tesoro.....				
Débito.....	540.500.000	1.003.525.000	463.025.000	
Haber.....	202.250.000	518.504.000	316.254.000	
Déficit.....	338.250.000	485.021.000	146.771.000	
Haber.....	452.500.000	302.500.000		150.000.000
Sobrante.....	114.250.000			
Hacienda.....				
Déficit.....		182.521.000		
Diferencia en contra de 1.º de Abril de 1871.....		296.771.000		296.771.000

De manera que comparada la situacion actual con la que habia ántes de la revolucion, ofrece esta el siguiente resultado:

	Pesetas.
Gastos. De más.....	71.380.000
Ingresos. De menos.....	110.468.000
Déficit anual efectivo. De más.....	170.000.000
Deuda pública en circulacion. De más. { Por capital.....	1.431.975.000
{ Por interés y amortizacion.....	116.704.000
Déficit del Tesoro. De menos.....	146.771.000
Sobrante de la Hacienda que en Octubre de 1868 era.....	114.250.000
Se ha convertido en Marzo de 1871 en un déficit de.....	182.521.000
Diferencia en contra en 1.º de Abril de 1871.....	296.771.000

El haber del Tesoro, que era de 202 millones, se ha aumentado en 518; y el déficit, que era de 338 millones, ha aumentado á 485; y como el haber de la Hacienda era de 452 millones y hoy es de 302, resulta que la Hacienda, solventa en Setiembre del 68 con 114 millones de pesetas, está hoy insolvente por 182 millones.

de 69 á 70 un déficit de 1.000 millones, pasando tambien de esta cantidad el del presupuesto que votaron para 1870 á 71.

En este deplorable estado de la Hacienda se encargó de su gestion el actual Sr. Ministro, empezando por obtener de las Cortes la reforma de una ley de Deuda flotante que le autorizaba para emitir 252 millones de pesetas en billetes del Tesoro al 12 por 100 de interés y amortizables en 18 meses.

Creo, pues, que el efecto de la revolucion sobre la Hacienda puede resumirse de este modo: el déficit de 68 á 69 asciende á 231 millones de pesetas: el de 69 á 70 á 237: el de 70 á 71 á 250: total, 718 millones de pesetas, ó sean 3.000 millones de reales. Y disminuyendo 20 millones correspondientes al primer trimestre de 1868, resulta que la revolucion ha tenido un déficit anual de 253 millones de pesetas, mientras que la situacion anterior á la revolucion en su último ejercicio no tuvo más que un déficit de 85 millones de pesetas.

Para suplir estos descubiertos, la revolucion ha usado los siguientes recursos extraordinarios: 625 millones nominales de pesetas en bonos del Tesoro, que al 6 por 100 debieron producir 500 millones efectivos: 223 millones de Deuda consolidada exterior del empréstito Rostchild, que produjeron 100 millones efectivos: 1.012 millones de Deuda en tres cuartas partes exterior y una interior, que produjeron 250 millones de pesetas, del empréstito negociado por el intermedio del Banco de París. Esto es, un total de 8.000 millones de reales, 5.000 al 3 por 100, y 3.000 al 12 y al 6 por 100.

No es posible decir exactamente lo que esta emision ha producido; pero si se hubiera hecho al tipo que se debió hacer, con los 69 millones de pesetas del empréstito Rostchild habia para satisfacer todos los descubiertos anteriores á la revolucion, quedando para los descubiertos de esta 31 millones de pesetas del empréstito Rostchild, 90 millones de depósitos necesarios en la Caja, la emision de 1.000 millones hecha por el Banco de París y la Deuda flotante que se ha aumentado por las Cortes.

	Pesetas.
El capital de la Deuda pública en circulacion en 31 de Marzo de 1871 ascendia á la suma de.....	5.780.667.000
La cual exigia anualmente por intereses la suma de.....	185.081.000
Y por amortizacion.....	11.707.000
O sea para el servicio general de la Deuda en circulacion una suma anual de.....	196.788.000
Existia además:	
Deuda consolidada emitida en garantía de contratos, y que no devenga interés mientras no entre en circulacion.....	473.169.000
Pendiente de conversion, tambien sin devengar interés.....	243.826.000
Y por último, inscripciones intrasferibles en favor del clero (que si bien devengan interés, está este ya computado en el presupuesto de gastos, seccion de Obligaciones eclesiásticas, y no puede por lo tanto imputarse tambien en la seccion de Obligaciones generales del Estado sin que aparezca este gasto duplicado), por valor de.....	346.514.000
	1.063.509.000
Total general.....	6.844.176.000

El precio del 3 por 100 interior el 15 de Marzo de 1871 era de 2650 por 100.

se hace lo que no ha hecho ningun Gobierno de las Administraciones pasadas. De todos modos, yo aseguro que no ha habido mejora alguna, y que los sacrificios exigidos al país han sido destinados á conllevar las más apremiantes atenciones del Tesoro.

Presentada la situacion de la Hacienda, indaguemos las causas que nos han traído á este estado para poder aplicar el remedio. La principal causa puede decirse que es la falta de seguridad en el orden público, la inestabilidad de todas las instituciones, y el rumbo incierto que sigue la política. Segun aquella máxima de que es necesario hacer buena política para tener buena Hacienda, mientras la política no tenga un rumbo fijo, y mientras tengamos la alarma y la incertidumbre en los ánimos, será digno de lástima el Ministro encargado de la gestion de la Hacienda. Yo reconozco que el orden público y el amparo de todos los intereses por el poder judicial son condiciones indispensables para hacer una buena gestion de la Hacienda, y que á la falta de esas condiciones se debe en gran parte el mal efecto de la gestion económica durante el período revolucionario; pero asimismo debo reconocer que, aparte de esas condiciones, nuestra Hacienda no se encontraría en el mal estado en que se halla á causa del erróneo sistema que en ella se ha seguido.

Quando la revolucion triunfó, la prudencia aconsejaba no abandonar los recursos permanentes del Tesoro mientras no hubiera otros capaces de aumentar sus rendimientos; no desprenderse de un impuesto conocido por amor á una falsa popularidad, y castigar el presupuesto hasta el límite de lo posible. Pero se siguió el camino contrario, y se proclamó muy alto que ni se podia ni convenia nivelar el presupuesto; que la nivelacion era obra lenta, producto de economias paulatinas y del aumento de los ingresos, ya por una Administracion más perfeccionada, ya por aumento de riqueza del país, y que debia esperarse de la unificacion de la Deuda, hecha de acuerdo con los acreedores del Estado. Pero entre tanto se olvidaba que mientras se hacia sentir la accion lenta del tiempo, habia que acudir á las apremiantes necesidades del Tesoro con un déficit espantoso y con operaciones de crédito que más bien pudieran llamarse de *des- crédito*, caminando de este modo al aumento progresivo en vez de caminar á la extincion lenta del déficit.

Por consecuencia de este sistema, se abandonaron rentas muy importantes que hicieron disminuir en 65 millones de pesetas el presupuesto de ingresos, al propio tiempo que se aumentaba el de gastos á la cifra más considerable que se ha conocido en España. De esto nacia el aumento del déficit y la necesidad de acudir á operaciones de crédito muy onerosas, que en mí sentir demuestra el mal sistema que se ha seguido, como les hará ver á los Sres. Diputados un ligero exámen de las operaciones hechas.

La primera que hizo el Gobierno Provisional fué la emision de 625 millones de pesetas en bonos del Tesoro, que se hizo para liquidar la Caja de Depósitos y para conllevar parte del déficit que existia. De estos se realizaron 136 millones de pesetas por suscripcion: se dieron 17 millones á las Compañías de ferro-carriles en pago de promesas hechas; 293 millones á la Caja de Depósitos en garantía de las imposiciones, y quedaron en cartera 179 millones. En suma: era una operacion de Deuda amortizable en 20 años, emitida al 80 por 100 de su valor nominal, con interés anual efectivo de 40 por 100.

La segunda operacion fué la emision de 100 millones efectivos de pesetas, autorizada por la ley de conversion de amortizables, empréstito llamado de la casa Rostchild. Segun la liquidacion presentada por el Gobierno, resulta que en pago de esta cantidad se han emitido 322.580.000 pesetas de Deuda exterior, pareciendo á primera vista un empréstito en Deuda exterior á 31 por 100; pero hay que hacer varias bajas.

En primer lugar las entregas empezaron en Diciembre del 68 y terminaron en Marzo del 69; y como llevaban el cupon de 31 de Diciembre del 68, hay que hacer una baja de 176 por 100.

Además hay que hacer bajas por diferencia de cambios y por movimiento de fondos, porque en estos contratos por cada duro paga el Gobierno español 540 francos en París y 51 dineros en Londres, y por cada duro que cobra recibe 547 francos en París y 49 dineros en Londres. Resulta ya de esto que el empréstito sale á 2940 por 100; pero hay que hacer todavía otra rebaja considerable. España, por resultado de sus cambios de sistema monetario, paga por cada 100.000 rs. de renta 3.000 en el país y 3.240 en el extranjero; de manera que hay un 8 por 100 de aumento en la deuda que pagamos en el extranjero.

Resulta, pues, que en el empréstito hecho con la casa Rostchild la emision sale á 2694 por 100, y ya el interés efectivo es de 1114 por 100. Es decir, que el primer empréstito de la revolucion costó 40 por 100, y el segundo 1114.

La tercera operacion es el empréstito de 250 millones de pesetas hecho en comision por el Banco de París. Segun los datos de la liquidacion presentada por el Gobierno, resulta que se han emitido por cuenta de ese empréstito 768 millones de pesetas, de Deuda exterior, que cuestan 25 millones de pesetas, y que se han emitido de Deuda interior 254 millones, que cuestan nueve millones y pico. Total 1.022 millones, cuyos intereses cuestan 32: por tanto, hechas otras rebajas que deben hacerse, la emision sale, término medio, á 2118, y el interés efectivo es de 1416 por 100. Siguen, pues, agravándose las condiciones de los empréstitos á medida que el orden se consolida.

La cuarta operacion fué realizada tambien con el Banco de París sobre bonos del Tesoro; y al llegar aquí necesito recordar los hechos que la precedieron. Aquella operacion fué el resultado de lo que sucedió en este recinto en la noche de San José de 1870. Habíase presentado por el Gobierno un proyecto de ley pidiendo que se le autorizase para realizar una operacion sobre bonos del Tesoro. La union liberal, que aun formaba parte de la mayoría, aunque no del Gobierno, hizo grandes esfuerzos para apartar al Gabinete de la senda que se habia trazado; y perdida la esperanza de conseguirlo, presentó una enmienda por la cual se daban al Gobierno los medios necesarios para gobernar y se reducía la autorizacion á menos extensos límites.

Sordos la mayoría y el Gobierno á estos consejos, votaron la autorizacion, y se produjo en este recinto un acontecimiento que tuvo grandísima importancia. Se apartó aquella noche de sus compañeros el valiente y honrado marino que inició el movimiento revolucionario; dejó de presidir la primera corporacion del Estado un hombre ilustre; dejaron tambien de pertenecer á la Administracion hombres que habian dado muestras de celo, de inteligencia y de moralidad; se rompió, en fin, la conciliacion formada en obsequio de la patria, y todo para que se desechase lo único que se podia hacer y lo único que se ha hecho. Triste recuerdo conservarán los Sres. Diputados, lo mismo los de la mayoría que los de la minoría, de lo que entonces pasó.

Yo creo que no se puede ver ningun ejemplo de un triunfo moral más grande que el que aquella noche alcanzaron las oposiciones: las oposiciones saben que el abismo de la Hacienda no se llena con la satisfaccion de su amor propio; pero ya que no tengamos otro consuelo, tengamos siquiera el de poder exigir de la mayoría que escuche con atencion nuestra voz honrada, que sólo desea la ventura del país. Yo confío en que esta mayoría no volverá á dar el ejemplo de la noche de San José, y lo

Ya hemos llegado al bello ideal de cierta escuela, cuyas elucubraciones han hecho la felicidad de algunos economistas durante dos años, y cuyas tristes consecuencias vamos á tocar pronto.

Aquí teneis, señores, lo que pudiera llamar inventario de la revolucion. No sé si el país se ha dado cuenta de los derechos y de los deberes que con la revolucion ha conquistado: lo que sé positivamente es que no se ha dado cuenta de lo que le han costado, porque en este caso ejercería otra presion sobre los hombres públicos que estamos llamados á regir sus destinos, puesto que es necesario que aprenda que la mala gestion de la Hacienda se traduce siempre en las transacciones de la vida privada, para lo cual seria necesario examinar el horrible cuadro que presenta la Hacienda del Municipio y de la provincia, cosa que no he de hacer yo, pero que lo hará con gran lucidez mi amigo el Sr. Suarez Inclán.

Me preguntareis, en vista del resultado de la gestion financiera, si se han aplicado estas sumas al desarrollo de la riqueza del país y de sus intereses materiales; si se ha cruzado el país con ferro-carriles, canales de riego, carreteras &c. No, señores. En este terreno ha sido completamente estéril la revolucion. De cuya verdad tampoco puedo daros la demostracion exacta, porque no he logrado que el Sr. Ministro de Fomento remita los datos que con tal objeto le pedí. Yo no le acuso por ello; pero quiero hacer constar que en estos tiempos de publicidad

espero aun más de aquellos de nuestros amigos que estaban á nuestro lado.

Pero limitándose al exámen financiero de la operacion realizada, me encuentro con que se hizo una emision de deuda vendiendo los bonos á 66 por 100, lo cual daba al parecer una emision á 44'67 por 100 de interés; pero si se examinan las condiciones del contrato, se ve en ellas que el Gobierno se compromete á entregar al Banco de Paris 42 millones de pesetas en cambio de bonos á la par, cuando el mismo Banco los habia recibido el día ántes á 66 por 100. De manera que obtuvo una ganancia de 14 millones de pesetas.

Dividamos esta negociacion en los dos plazos que hasta ahora se han realizado. El primero se expresa con perfecta claridad en el siguiente cuadro:

	Pesetas.
El importe total de la operacion era de	350.000.000
Primer plazo: 29 de Junio de 1870 (tercera parte) se fijó en.....	416.500.000
	416.500.000
Produjeron al Tesoro á 66 por 100 á que se hizo la operacion, descontando el coupon corriente.....	76.890.000
Entregó el Tesoro en 30 de Junio, al cambio de francos 5'20, por el contrato Rostchild de venta de azogues y en equivalencia de bonos á la par.	40.787.500
Diferencia que representa el desembolso del Banco de Paris.....	36.102.500
Deducion por los bonos devueltos á la par.....	40.787.500
Quedaron definitivamente como propiedad del Banco de Paris, bonos por valor nominal.....	75.712.500
Y por lo tanto, los obtuvo el Banco de Paris á. 47'68 p. 100	
El precio en Bolsa de los bonos en 30 de Junio era, descontando el coupon, de.....	71'73 p. 100
De manera que la pérdida del Estado sobre el precio corriente fué de... 24'07 p. 100	
Es decir, que en absoluto el Gobierno perdió y el Banco de Paris ganó en un solo día la cantidad de.....	18.223.998

La pérdida del Tesoro y la ganancia del Banco se realizó sobre un capital de 36.102.500 pesetas, que se empleó en esta operacion.

En suma: se realizó esta operacion sobre renta amortizable en 20 años, al interés anual de 48'22 por 100.

En realidad, el sacrificio que hizo el Tesoro no fué el que resulta del cuadro anterior, porque esta negociacion se hallaba unida al anticipo sobre el azogue de las minas de Almaden, y en ese día cargó la casa Rostchild á la cuenta de venta de azogue el 4 por 100 de los 41 millones de pesetas, ó sean 1.631.000 pesetas. Tomando todo esto en cuenta, el producto líquido del primer plazo fueron 34.471.000 pesetas; la negociacion subió á 41 por 100; la pérdida real para el Tesoro en un solo día 49.851.000 pesetas, y el interés de la operacion 49'34 por 100.

Veamos cómo se practicó la operacion en cuanto al segundo plazo.

Segun el art. 1.º del proyectado contrato de rescision del Banco de Paris, debía este recibir por el segundo plazo 51 millones de pesetas; pero de la liquidacion traída á las Cortes por el Gobierno resulta que aquel ha recibido 52; de manera que ni siquiera se han cumplido las estipulaciones. Yo tengo que atenerme al último dato, del cual resulta que efectivamente 52 millones de pesetas nominales en bonos del Tesoro ha recibido el Banco de Paris.

Si sólo se tuviera en cuenta esta emision, apareceria hecha al 66 por 100; pero como en el proyecto de rescision se abonaron al Banco 40.417.000 pesetas en bonos del Tesoro, resulta una emision á 54'88 por 100; y como el precio en Bolsa el 18 de Marzo, día en que la rescision se firmó, era de 71'73 sin coupon, resulta una pérdida para el Tesoro y una ganancia para el Banco de 46'87 por 100, ó lo que es lo mismo, una pérdida absoluta para el primero y una ganancia para el segundo de 40.400.000 pesetas. El término medio de la emision de ámbos plazos es á 50'92 por 100, y el interés efectivo anual de esta Deuda, amortizable en 20 años, es de 46'74 por 100. Si el contrato se realizara en todas sus partes, se hubiera realizado la venta á 33 por 100, ó lo que es lo mismo, siendo la amortizacion en 40 años con un interés anual de 38 por 100 calculado al tiron, y de 54 por 100 anual, hecho el cálculo con toda exactitud. Todos estos datos están comprobados con la mayor exactitud, y con la cooperacion de una persona tan inteligente en esta operacion como el Diputado Sr. Loring, á quien el Sr. Ministro puede consultar si gusta.

De manera, señores, que esta operacion de crédito presentaba el sorprendente fenómeno de negociar el Gobierno 128 millones de pesetas en bonos, casi en pura pérdida y sin obtener por ellos más que un millon de pesetas efectivas.

Figúraseos que el Gobierno no hubiera hecho operacion ninguna con el Banco de Paris, limitándose á contratar con la casa Rostchild el anticipo sobre los productos de azogue de Almaden. En este caso hubiera podido aplicar el Tesoro los 41 millones de pesetas recibidos de aquella á cubrir sus atenciones, en vez de entregárselos al Banco de Paris, y se hubiera ahorrado la negociacion que con este ha hecho, en virtud de la cual quedan en poder del Banco 128 millones de pesetas, cuyos intereses y amortizacion pesan sobre el Tesoro.

El Banco de Paris entregaba al Tesoro como resultado final de su operacion 64 millones de pesetas; pero como el Tesoro tenia que abonar á la Caja de Depósitos 22 millones de pesetas por la diferencia entre el 66 por 100 á que vendia los bonos y el 80 por 100 á que los abonaba á la Caja, el resultado final era que el Tesoro no tenia más que un ingreso limpio de 42 millones de pesetas. Ahora bien: como el mismo Tesoro recibia de la casa Rostchild 41 millones de pesetas, resulta que si se hubiera limitado á esta operacion, hubiera tenido para cubrir las atenciones del Tesoro lo mismo que le ha entregado el Banco de Paris, y hubiera conservado en su cartera los 175 millones de pesetas en bonos de Tesoro, ya para negociarlos, ya para amortizarlos, si esto parecia preferible al Sr. Ministro de Hacienda. Esto prueba que esta no es operacion, sino un monumento impercedero erigido á la habilidad del Banco de Paris y á la longanimidad sin igual del Gobierno español.

Pero estos datos no indican bien la ganancia obtenida por el Banco, porque hay que agregar la que representa la clase de valores que se le ha admitido en pago. Y como estas ganancias

pueden haberse realizado sobre 16 millones de pesetas que ha entregado el Banco en valores, calcule el Congreso á cuánto habrán ascendido.

Lo que ahora voy á decir corresponde á la gestion de este Gabinete, de que es Ministro de Hacienda el Sr. Moret.

En 31 de Diciembre del 70 se autorizó al Gobierno para emitir 900 millones de reales en billetes del Tesoro: se han hecho sobre esto operaciones ilegales, y no se sabe cuántas han sido, porque estas operaciones constituyen un empréstito todavía abierto.

El Gobierno ha enviado al Congreso una serie de Reales órdenes por las cuales se han autorizado estas operaciones, y no se puede saber el precio á que salen, porque el Gobierno no ha presentado detalladamente. No me quejo de esto; respeto la situacion del Sr. Ministro de Hacienda, y solamente tomo acta de ello.

De los datos presentados resulta que la más barata de estas negociaciones sale al interés de 19 por 100 al año; hay otra, la señalada en el estado con el núm. 3, que está hecha al 23'28; y otra, la verificada á mediados de Enero, que, segun los datos que la prensa publicó, se creyó que salia al 39, pero que resulta que ha salido al 45 por 100.

Me parece que queda demostrada mi tesis. La gestion ruinosa de la Hacienda ha contribuido más que la situacion política y de orden público á que la Nacion se encuentre en tan lamentable estado.

Pero además hay otra razon para que no pueda realizarse ningun sistema de Hacienda, y es esa violacion constante de las leyes que el Gobierno ha tomado por sistema.

No hay libertad donde no hay respeto á la ley; y por lo mismo inútil me parece decir que nadie más que el Gobierno está obligado á cumplirla. Los Ministros de S. M., se dice en todas partes, no han sido muy retenidos para faltar á la ley: se exceptúa á los de Ultramar y Gracia y Justicia, y tampoco se acusa mucho al de Estado, de quien se dice sólo que ha cometido abusos en el nombramiento de ciertos funcionarios.

Me dice el Sr. Figueras que no soy justo al no hablar del nombramiento de un Magistrado del Supremo, hecho por el señor Ministro de Gracia y Justicia; pero esta cuestion está aun pendiente, y cuando esté terminada, si yo veo que ha faltado á la ley el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, también le acusaré.

Tanto en el Senado como aquí se han hecho cargos al Ministerio acerca de las trasgresiones de ley; pero á mí me toca concretarme á las ilegalidades cometidas por el Ministerio de Hacienda. Las trasgresiones empiezan desde el momento en que la Constitucion se promulgó y se publicaron las leyes hechas por las Cortes Constituyentes. El Gobierno, desde ese día, tuvo necesidad de sujetar su marcha á las prescripciones de las leyes, y no lo hizo así.

La primera operacion verificada por el Ministerio de Hacienda fué el contrato con el Banco de Paris, que voy á examinar desde luego bajo el aspecto legal.

Habia determinado la ley que la negociacion se hiciera en firme y de una sola vez; que no formasen parte de la negociacion los bonos de corporaciones populares si estas no lo solicitaban, y que la operacion sobre las minas de Almaden se hiciera á dinero y no á bonos.

Nada de esto se cumplió por el Gobierno. No se hizo la negociacion en firme y de una sola vez, como lo prueba el hecho de establecerse en el contrato una cláusula rescisoria si los valores bajaban hasta cierto precio.

Mostró esta ilegalidad el Sr. Eduarven en el notable discurso que pronunció en los días 24 y 25 de Diciembre de 1870; y aunque el Gobierno nada dijo, el que habia sido hasta entonces Ministro de Hacienda lo negó. En la comision de presupuestos está el expediente, y no hay nadie que dude que el contrato se hizo á voluntad y no en firme.

Hubo violacion también de la ley en lo que se preceptuaba acerca de la negociacion de los productos de las minas de Almaden.

En el proyecto del Gobierno se pedia que se hiciera á pagar en bonos; pero las Cortes desecharon esa forma, é impusieron la obligacion de que se habia de hacer á pagar en metálico.

El Gobierno acudió á un artificio, y dijo: se me pide que la negociacion se haga en dinero; yo quiero hacerla en bonos, y para esto no tengo más que buscar un tercero que la haga en dinero y se lo entregue al Banco de Paris. No sé si el artificio os parecerá serio; pero todos convendreis en que la ilegalidad es evidente, y reviste mayor gravedad porque alcanza á la amortizacion de esos valores que se hallan en poder de particulares.

El Gobierno de la Regencia en su proyecto de ley destinaba el producto de las minas de Almaden y Riotinto á apresurar la amortizacion de los bonos y á cubrir el déficit; pero por una enmienda presentada se varió el dictámen, disponiendo que esto se aplicara á las necesidades del Tesoro. No tenia facultades el Gobierno para variar esa amortizacion; y habiéndola variado, puesto que amortizó 40 millones de pesetas, faltó á la ley en favor de un tenedor afortunado como es el Banco de Paris.

Hubo trasgresion en incluir en la negociacion los bonos pertenecientes á corporaciones populares. Y no dudo en asegurar que ha habido infraccion, porque la ley lleva la fecha de 23 de Marzo del 70; se publicó el 24, y el contrato se firmó el 26, en cuya fecha no es fácil que pudiese saber el Gobierno si optaban los Ayuntamientos y Diputaciones por la facultad que les daba esa ley.

He indicado ántes, con ánimo de extenderme más, que ha habido infracciones en las operaciones practicadas por el señor Ministro de Hacienda con la Deuda flotante.

La ley mandó que la Deuda flotante estuviese representada en billetes del Tesoro á fin de evitar las renovaciones y giros que molestan continuamente á esta dependencia. Pues bien: el Sr. Ministro de Hacienda no ha cumplido con esta condicion, puesto que la Deuda flotante está sólo en pequeña parte representada por los billetes del Tesoro.

Además, estaba mandado por la ley de presupuestos de 1868 que se fuesen inutilizando todos los títulos de Deuda pública que se habian emitido en el año 66 á medida que se fuesen recogiendo. Esta disposicion fué confirmada por la ley de 31 de Diciembre de 1870; y como si esto no bastara, el mismo Sr. Ministro de Hacienda publicó en 10 de Enero próximo pasado un decreto disponiendo se inutilizasen todos los títulos existentes y todos los que se fuesen recogiendo.

En su decreto decia (Leyó). Ya veis que el Sr. Ministro de Hacienda no cumple nada de eso el día mismo que lo ordena. Hay, pues, una infracion de la ley.

Cometió otra, al dictar el decreto restableciendo el estanco absoluto del tabaco, medida que aplaudo y que desearé ver establecida, pero por una ley.

El estanco no es más que el ejercicio de un monopolio, y por lo mismo solamente puede concederse por la ley.

Además, habia un decreto del Gobierno Provisional, segun el cual los expendedores de tabaco estaban comprendidos en la tarifa industrial, y esto les daba derecho á ejercer su industria.

Dícese que ha habido también trasgresion de ley y de ca-

rácter grave en los contratos que el Gobierno ha celebrado para el suministro de tabacos sin subasta pública.

Un Sr. Diputado ha pedido esos expedientes, y cuando vengan sabremos lo que hay de verdad en esto; mientras tanto yo digo que, si es cierto, el Sr. Ministro de Hacienda ha incurrido en grave responsabilidad.

Se dice que hay ilegalidad en la administracion de los bienes del que fué Patrimonio de la Corona.

En una polémica entablada en la prensa se ha demostrado que se han vendido bienes que estaban exceptuados. Háblase asimismo de grandes trasgresiones cometidas en la venta de los objetos muebles é inmuebles dejados por la anterior dinastia, y también sobre este asunto se han pedido varios documentos que hasta ahora no han venido.

Ha habido infraccion de ley al mandar acuñar monedas de oro de 25 pesetas en vez de las de 20.

Nunca ha sido atribucion del poder ejecutivo el fijar la clase de moneda y su ley; y el Sr. Ministro de Hacienda al hacerlo ha faltado á la ley, y ha impedido que formemos parte del pacto internacional monetario. No es que yo crea mala la medida: al contrario, la creo buena, y siendo ya Ministro de Hacienda he acudido al actual Presidente de la Cámara, Embajador entonces de España en Paris, para que hiciera presente al Gobierno francés la conveniencia de acuñar moneda de oro de 25 pesetas. El Sr. Presidente trató con el Gobierno francés esta cuestion, y el Ministro francés contestó que tenia la misma opinion, pero que no podia romperse el pacto internacional.

Hay infraccion grave de ley en la cuestion de Hacienda, producida por el Sr. Ministro de la Gobernacion estando las Cortes abiertas, lo cual es más grave, acerca de la retencion del timbre de los periódicos, cosa que de hacerse debia haberse hecho por conducto del Ministerio de Hacienda. Ha faltado á la ley el Sr. Ministro de Hacienda creando el cuerpo de Inspectores; y para terminar, hay otra trasgresion de importancia, cual es la demora con que se han presentado los presupuestos á las Cortes.

Dice la Constitucion que será obligacion del Gobierno presentar los presupuestos á los 10 días de la reunion de las Cortes; y como estas se reunieron el 3 de Abril, y los presupuestos se presentaron el 17 de Mayo, resulta probada la infraccion.

Acaso se dirá que el plazo de 10 días se entiende desde la constitucion, y no desde la reunion de las Cortes; pero yo debo decir que cuando una cosa está escrita en la Constitucion no hay necesidad de interpretarla; y si hubiera duda, podria citar la ley de contabilidad, que dice que los presupuestos se presentarán el día 10 de Febrero lo más tarde. Y esto se comprende perfectamente. La presentacion del presupuesto no tiene por único objeto que los Diputados se ocupen de él, sino que el país se entere de los sacrificios que se le van á imponer. La ley de contabilidad italiana, en cuyo espíritu está inspirada la nuestra actual, dispone que si las Cámaras están suspensas se remitan los presupuestos á los Diputados, y que si estuviesen disueltas, se publiquen los presupuestos en el periódico oficial; y esto prueba que el presupuesto se ha debido presentar á los 10 días de reunidas las Cortes, porque no es sólo para que ellas lo examinen.

Queda demostrado que estas trasgresiones de ley han sido la principal causa de la mala situacion económica á que hemos llegado.

Ahora necesito indicar los remedios que en mi concepto tenemos que adoptar para salir de tan difícil situacion; pero me siento fatigado, y si el Sr. Presidente me lo permite descansaré unos momentos.

El Sr. Presidente: Con mucho gusto, Sr. Diputado. Mientras tanto se va á proceder á la votacion definitiva de un proyecto de ley aprobado esta mañana.

Pero ántes manifestaré que habiéndose acordado por el Congreso que durante la discusion del mensaje hubiera sesiones por la noche para tratar exclusivamente en la mañana de la discusion del mensaje, muchos Sres. Diputados me han manifestado el deseo de que se haga lo mismo con la discusion de los presupuestos.

Prévia la oportuna pregunta, acordó el Congreso la continuacion de las sesiones de noche.

Igualmente acordó el Congreso que pasado mañana á las seis de la tarde se reunieran las secciones.

Se leyó, revisado por la comision de correccion de estilo, y se aprobó definitivamente el proyecto de ley declarando en vigor las leyes que concedian recursos para la continuacion de las obras del Grao de Valencia.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa siete dictámenes de la comision de actas, referentes á los distritos de Solsona, Burgo de Osma, Salvador (de Sevilla), San Vicente (de Valencia), Almaden, Albarracin y San Pablo (de Zaragoza), en los cuales se propone respectivamente la admission de los Sres. D. Juan Civit, de Albareda, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. José Guisasaola, D. José Antonio Guerrero y Ludeña, D. Aureliano de Beruete, D. Francisco Garcia Martino y D. Joaquin Gil Berges.

Se concedió licencia por un mes para ausentarse de Madrid al Sr. Unceta.

Se leyó una enmienda del Sr. Suarez Inclán y otros señores Diputados al art. 4.º del dictámen sobre apropiacion de recursos.

Continuando la discusion á las cinco y tres cuartos, dijo el Sr. Ardanaz: Voy ahora á indicar los remedios que deben aplicarse á la situacion actual de la Hacienda.

Esta tarea ha de ser más fácil que la anterior, porque si un sistema nos ha traído á esta situacion, lo primero que hay que hacer es abandonarle para encontrar el resultado opuesto.

Si una política incierta y vacilante, si la falta de cumplimiento de la ley y el inmoderado uso del crédito han dado por resultado la situacion actual, una política clara y determinada, el respeto profundo de la ley y el uso moderado del crédito nos pondrán en camino para curar los males de la Hacienda. El largo período constituyente ha hecho necesaria una grande obra de reparacion, afirmando el orden público, haciendo respetar la ley, restableciendo las relaciones entre la Iglesia y el Estado, restableciendo, en fin, el orden moral en todas las esferas.

Esta es la obra de reparacion que el país tiene derecho á esperar del Gobierno; y como esto se ha de hacer por la ley y sólo por la ley, el país desea saber lo que el Gobierno se propone hacer en este punto. Importa que el Gobierno declare si dentro de la Constitucion y de las leyes tiene los medios necesarios para realizar esta obra; porque si no es así, está en el caso de venir á pedir los medios extraordinarios que juzgue indispensables, y nosotros no se los regatearemos ciertamente. Pero de todas maneras es indispensable salir de esta situacion.

Una vez en vias de solucion la cuestion política, se habrá dado un gran paso en la solucion de la cuestion económica. Lo primero que hay que hacer es presentar la inmediata y efectiva nivelacion de los presupuestos, sean cualesquiera los sacrificios que haya que hacer, estableciendo la permanencia de los gastos en un determinado período, sin que sea posible apelar al crédito fuera de casos extraordinarios, y estableciendo que toda mejora en los ingresos se aplique á la reduccion de los sacrificios que la nivelacion haga indispensables.

La nivelacion del presupuesto es, pues, la primera necesidad

de nuestra Hacienda. Nuestro presupuesto de gastos no puede exceder de 600 millones de pesetas, y tengo demostrado hasta la saciedad que se puede llegar á este resultado, porque el presupuesto que yo presenté á las Cortes siendo Ministro del Regente, importante 630 millones, queda hoy reducido á 586 millones por diversas reducciones naturales; pero en virtud de aumentos naturales también, habría de elevarse á 597, es decir, 600 en número redondo; y este presupuesto ya he demostrado que es un presupuesto perfectamente practicable.

Se me dirá que el presupuesto actual no asciende más que á 627 millones; pero el Sr. Ministro que lo ha presentado padece en esto un error gravísimo: este presupuesto asciende en realidad á cantidades mucho más considerables; pero por el momento no tengo para qué entrar en esta demostración: lo que ahora me importa dejar consignado es que no hay esperanza de salvación para la Hacienda sin un presupuesto de gastos efectivos de 600 millones de pesetas.

Vamos ahora á los ingresos: los ingresos del año actual no pueden exceder de 483 millones de pesetas: hay, pues, una gran necesidad de gravar los impuestos existentes, y de crear impuestos nuevos sin más límite que el de no llegar á cegar las fuentes de la riqueza. Es preciso tener el valor de decir esta triste verdad al pueblo. Sólo así se puede exigir á los acreedores del Estado el sacrificio que hay que pedirles, sacrificio que si no habéis por pedirlo hoy honradamente, habéis de imponérselo mañana.

Así, y sólo así, los acreedores accederán al sacrificio que les habéis de pedir como deudores honrados y desgraciados; y no temáis que se nieguen á sufrirlo; demasiado saben que si no accedieran por el momento, vendrían inevitablemente mayores males que les colocarían aun en peor situación.

El presupuesto actual de ingresos asciende, según el proyecto presentado, á 588 millones de pesetas; pero esta suma no resiste á la crítica; yo creo que lo más que se puede obtener son 491; pero aun concediendo que se pueda llegar á 517, máximo á que honradamente se puede aspirar, resulta un déficit de 83 millones de pesetas, para llenar el cual no hay más remedio que acudir á los impuestos de los días aciagos, á los impuestos sobre los productos de la renta pública y sobre los sueldos hasta más del 20 por 100. Si estos impuestos no se aceptan hoy, se habrán de aceptar y no bastarán mañana, y no habrá más remedio que doblar la cabeza ante la dura ley de la necesidad, rebajando renta, suspendiendo los pagos, declarando, en fin, la bancarota.

Con mi sistema pronto se llegará á una situación normal para ello es menester atender cuidadosamente á aumentar todos los ingresos del Tesoro, y especialmente al estanco del tabaco, que produjo en el ejercicio de 64-65 91 millones de pesetas, y que ha bajado en el de 69-70 á 85 millones; baja enorme que no puede atribuirse solamente á la mala situación económica del país, y que es indudablemente debida á la facilidad de hacer el contrabando á favor de las malas leyes que rigen en materia de estancos. No es, pues, posible mi sistema sin el estanco absoluto del tabaco y la desaparición consiguiente de la libre venta tal cual hoy se halla establecida.

Después es necesario acudir al impuesto de consumos, que en mi opinión es el que mejor se adapta á las formas de la civilización moderna; porque este impuesto, que para las clases ricas es un impuesto complementario, es el único medio de gravar á las clases pobres, que con arreglo á la Constitución han de contribuir á levantar las cargas públicas lo mismo que los ricos en proporción de sus haberes. Este impuesto además se adapta mejor á las oscilaciones de la riqueza, al revés del impuesto directo, que es un desecuentro de la riqueza en el momento de su producción.

En el cargo de falta de proporcionalidad que generalmente se hace á este impuesto hay grave error; á mi juicio, y lo hay más grave aun en el de suponer que aumenta el precio de la vida de las clases menesterosas: una cita de M. Gladstone convencerá mejor que nadie al Sr. Ministro de Hacienda de esta verdad:

«Es un error suponer que el mejor medio de aliviar á las clases trabajadoras sea sencillamente el operar sobre los objetos que consumen. Si se quiere proporcionarles la mayor suma de bienes, es preciso operar con preferencia sobre los objetos que les aseguren la mayor suma de trabajo... Este es el principio de una sana conciencia política, y á él se debe la extensión del trabajo y el aumento de salario, que tanto ha mejorado la situación de las clases trabajadoras de Inglaterra en los últimos años; no á que el legislador haya suprimido aquí ó allí uno ó dos peniques sobre algún objeto que consumen las clases trabajadoras.»

No importa aumentar en 2 céntimos el precio de algún objeto que consumen las clases trabajadoras, si un Tesoro desahogado contribuye á aumentar en mayor escala el salario del trabajador.

Yo bien sé que se levantarán aquí voces contra mis ideas sobre el estanco diciendo que el Estado no debe ser industrial ni propietario; pero, pensad, señores, que Prusia cubre el 4 y medio por 100 de su presupuesto con sus propiedades y sus industrias. Otro tanto ocurrirá con los consumos; y en este punto quiero citaros un ejemplo sin salir de casa. Un pueblo pequeño en número, pero poblado por una raza varonil que ha sabido hermanar el sentimiento de la libertad con el de la igualdad democrática, el pueblo vascongado no ha vivido nunca sino con el impuesto indirecto: allí saben los naturales que quizás pagan algo más de lo que debieran proporcionalmente á su riqueza; pero así aumentan las fuentes de producción y el precio de su trabajo.

Si vais á aquel país y le veis tratando estos y otros negocios de Administración y de política, os asombraréis del espíritu práctico que preside á la discusión de aquellos honrados campesinos, y cuando volváis á Castilla estareis más propicios para oír la voz de los pueblos que piden el impuesto indirecto, al cual se ha opuesto siempre el poder central en estos tiempos de autonomía de la provincia y del Municipio.

Necesitais, pues, hacer entrar en los ingresos del Estado el impuesto de consumos (prescindiendo ahora de su forma) en lo que tiene de real y de efectivo. Y lo habéis de hacer aunque no queráis, porque la necesidad se os impondrá con fuerza avalladora por el desecuentro que os he demostrado, á no ser que acudáis á gravar el impuesto directo en una cifra espantosa; el impuesto directo, que nadie mejor que el Sr. Ministro de Hacienda sabe de qué manera grava á la riqueza agrícola por las demoras y condonaciones que cada día tiene que acordar.

Y no se hable como se habla siempre de ocultaciones de riqueza, porque esas ocultaciones no podrían hacer disminuir la población y la riqueza como veis que disminuye. Ocultaciones hay, es cierto; pero por sí solas no justifican el aumento inconsiderado de un impuesto que está reconocido por todos en una desproporción enorme con la riqueza que grava.

Permitir que queden sin impuesto manifestaciones claras de riqueza como son las que grava el impuesto de consumos, y continuar gravando la riqueza territorial, es un gravísimo error, del que up día, y acaso sea tarde, os habréis de arrepentir.

Resumiendo, pues, yo creo que es necesario proceder inmediatamente á la nivelación del presupuesto, reduciendo el de gastos á 600 millones, estableciendo el impuesto de consumos

en vez de gravar el impuesto directo, y aumentando el desecuentro sobre las rentas públicas, los sueldos y las asignaciones.

Si esto se principiara á hacer para el semestre corriente, estaba salvada la cuestión de Hacienda. Sólo cuando el presupuesto se haya nivelado, y la Hacienda esté en una situación normal, se podrá pensar en la liquidación de la Deuda, en la reforma de los impuestos y en otras medidas que propone el Sr. Ministro de Hacienda y que ahora son inoportunas. Entónces estaremos en nuestros puestos, pues no desconocemos los adelantos de la ciencia, ni estamos sordos á los clamores de las clases menesterosas, que no tienen remedio sino en la perfecta armonía entre el capital y el trabajo.

Voy á examinar ahora si el plan del actual Sr. Ministro de Hacienda se ajusta ó no se ajusta á estos principios; pero la tarea es larga, estoy fatigado, y rogaría al Sr. Presidente que me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Se suspende esta discusión.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Diputados, han ido á decirme al Senado, donde estaba cumpliendo con mi deber, que el Sr. Ardanaz había manifestado aquí que yo le había autorizado para decir que nunca sería Ministro con el Sr. Moret. Desde que tengo uso de razón jamás he dicho yo eso de un hombre, por indigno que sea, cuanto más del señor Moret, que es nobilísimo y á quien estimo mucho, con cuya amistad me honro, y siendo también gran honra haber sido, ser y volver á ser, si continúa siendo Ministro, compañero. Voy á decir, y voy á ver si recuerdo las palabras una por una que mediaron entre el Sr. Ardanaz y yo.

Cuando la cuestión de retirar la enmienda, el Sr. Ardanaz me llamó aparte; y en este punto hay que tener en cuenta que estábamos, en lo que á mí toca al menos, en relaciones de buenos amigos; el Sr. Ardanaz me llamó aparte y me dijo: «¿Quiere usted decirme lo que se puede decir del estado de las cosas con el motivo de la retirada de las enmiendas?—Voy á decir á usted lo que se puede decir y lo que no se puede decir: lo que se puede decir es que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado su dimisión; que á ruegos nuestros continúa hasta que se vote el mensaje á la Corona; pero el Sr. Ministro de Hacienda se propone no sentarse en el banco ministerial (como efectivamente ha sucedido), pues el Sr. Moret los tres ó cuatro días desde su resolución hasta que se votó la contestación al discurso de la Corona no tomó asiento en el banco ministerial. Esto es lo que se puede decir; lo que no se puede decir es que todo el Ministerio está decidido á dejar el poder tan luego como se vote el mensaje á la Corona, y presentará respetuosamente su dimisión á S. M., y así haremos un servicio al país, porque queríamos dejar en completa libertad á la Corona para que obrara como quisiera en favor de los intereses públicos.»

Hé aquí cómo yo no había hecho al Sr. Moret la ofensa y la mortificación de decir que no sería nunca Ministro con él; esto ha sido una equivocación, un error de S. S.: lo que significaba era que el Sr. Moret no se sentaría en el banco durante la cuestión de la discusión del mensaje, dejando de ser Ministro por su voluntad, y nada más que por su voluntad, no por ninguna otra cosa.

Es cuanto tengo que decir, y es la purísima verdad de lo ocurrido; y cualquiera otra cosa es un error de comprensión en el Sr. Ardanaz.

El Sr. Ardanaz: Yo no he dicho lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros refiere: sin duda han informado mal á S. S. Referiré lo que ha pasado entre S. S. y yo con entera lealtad.

Invitado para retirar mi enmienda, y no prestándome gusto á retirarla, no sólo por la gravedad que encerraba, sino por el compromiso que había contraído con mis amigos políticos de defenderla, he de ponerme de acuerdo con estos mismos amigos, que me autorizaron para retirarla si se me daba la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda había de dejar de serlo; y habiendo manifestado al Sr. Presidente del Consejo todo lo que había ocurrido, me dijo: «Lo que puedo asegurar á Vd. es que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado su dimisión hace tres días, y que ya no formará parte del Ministerio que yo presida: podrá serlo con otro Presidente; pero en la actualidad, sea cualquiera la solución de la crisis, el Sr. Ministro de Hacienda ha dejado de serlo.»

Yo no he hecho uso de estas palabras hasta ahora; pero esta es la versión exacta y leal de cuanto ha ocurrido entre S. S. y yo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Sr. Ardanaz ha referido con sencillez, pero no con exactitud, á las Cortes lo que yo creía entónces, que no se sentaría más el Sr. Moret, y aquí hay un testigo presencial de que dije terminantemente: creo que el Sr. Moret está tan terco y porfiado en esta cuestión, que no se volverá á sentar en el Ministerio. Esto podré haberlo dicho, esto lo he dicho, esto lo siento. Pero yo, que he oído el plan de Hacienda del Sr. Moret, que en principio he aprobado con mi poca-inteligencia en el asunto, porque yo no me he dedicado á esta clase de asuntos; yo, que iba á presentar mi dimisión, ¿había de decir eso del Sr. Moret?

Y si hay algún Sr. Diputado que no crea en la sinceridad con que los Ministros presentaban su dimisión, peor para él, peor para uno ó para muchos; pero no para nosotros, que hemos trabajado á la luz del día cuanto se puede trabajar para dejar el poder que nos fatiga, y que nos habíamos comprometido con los Diputados á cumplir con este deber. Así, pues, si todos habíamos de presentar la dimisión, ¿había de pensar entónces en seguir en el Ministerio con este ó con el otro Ministro? Hay más: ¿he dado yo algún paso en el sentido de buscar un Ministro de Hacienda? ¿Hay alguien á quien yo le haya indicado una sola persona que hubiera podido entrar?

Es tal mi lealtad, no diré mi lealtad, es tal mi afecto al señor Moret, que no ha permitido á mi imaginación el que se ocupe de quién pudiera sucederle. Lo digo con toda sinceridad; y si no fuera por hacer una cosa repugnante, lo juraría aquí por lo que yo más quisiera. Yo no he tenido esa intención, y no he dicho esas palabras: yo no tengo la culpa de que lo que entónces dije se entendiera mal. Estoy completamente firme en mi dicho: he dicho que no se sentaría en este banco ministerial: sí, porque tenía la profunda convicción, porque así me lo había hecho comprender el Sr. Moret, que estaba decidido á dejarlo.

Si después por un acto de patriotismo que no sé si se apreciará, que no dejará de apreciar el que tiene un corazón noble y honrado y español; después de haber hecho el inmenso sacrificio de sentarse aquí, juzguenlo como quieran los intránsigentes, todo el mundo nos oye y nos juzga; después de esto, hasta los más opuestos hoy alabarán y ensalzarán el proceder del señor Moret.

El Sr. Topete: La prueba de que el Sr. Presidente del Consejo no pudo pronunciar las palabras que el Sr. Ardanaz le atribuye, es que habiéndome manifestado el Sr. Ardanaz su extrañeza de que después de estas palabras se presentara el dictamen de la comisión de presupuestos, yo dije á S. S. que el Sr. Presidente del Consejo me había dicho á mí lo contrario; tanto que me había rogado que interpusiera mi amistad con el Sr. Moret para que continuara en el Ministerio. Esta es la verdad de los hechos.

El Sr. Ardanaz: Lo que el Sr. Topete ha dicho es comple-

tamente exacto: el haber yo manifestado esa extrañeza prueba precisamente que las palabras que yo había oído al Sr. Presidente del Consejo eran las que he dicho anteriormente. No trato de amenguar en lo más mínimo las altas cualidades del señor Moret, ni desconozco que serán muy elevados los móviles que le hayan obligado á continuar en el Ministerio; lo que mantengo es la exactitud de la versión que he hecho, en la seguridad de que el Sr. Presidente del Consejo no podrá negar que me dijo terminantemente que el Sr. Ministro de Hacienda de ninguna manera continuaría en aquel Ministerio.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Exactamente: lo que yo creía era que el Sr. Moret no tendría puesto en aquel Ministerio, porque aquel Ministerio iba á desaparecer.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, habiendo mi nombre sonado en este debate, y hallándome realmente ante la Cámara en situación un tanto especial, aprovecho las palabras del Sr. Ardanaz como la mejor ocasión para explicarme: yo además no podía permanecer silencioso sin dejar de añadir algunas frases á las muy bondadosas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de las que con particular aprecio he oído al Sr. Ardanaz.

Por razones que yo no tengo necesidad de decir en este momento, después que la comisión de presupuestos terminó por una votación para mí en extremo favorable uno de los puntos que había discutido, creí que la conducta que había observado me obligaba á abandonar este puesto. Lo anuncié con anticipación á mis compañeros, y se lo expliqué así al Sr. Presidente del Consejo de Ministros al darle mi dimisión; y esta dimisión era tan irrevocable, que no he querido volver á sentarme en este banco, y he pasado por la situación un poco violenta de continuar siendo Ministro, á ruego de mis compañeros, hasta la crisis general del Gabinete, plazo que se había impuesto por las circunstancias para resolver la cuestión, y no hacer sin embargo ningún acto de Ministro y vivir alejado de la Cámara. Señores, la crisis se ha resuelto, por las razones que saben los señores Diputados, de una manera distinta á lo que yo esperaba; y al volver al Gabinete ha renacido naturalmente mi cuestión, y he vuelto á encontrarme Ministro dimisionario de un Gabinete que continuaba en su puesto. Claro está, señores, que las razones que yo tuve continuaban siendo las mismas, y yo creo que no debía volver á este sitio, y así lo expuse repetidas veces á mis compañeros; y forzado á ello lo expuse también así á la mayoría; buscando en ella el medio que mis compañeros me negaban.

Causas superiores á mi voluntad, y que no nacén ni siquiera de las circunstancias de la Hacienda, que he procurado prevenir á fin de que no pareciera ni remotamente que de ellas me amparaba, me obligan á permanecer aquí: todos sabéis esas circunstancias; todos podeis juzgarlas. Nada más tengo que añadir: si la Cámara cree que las palabras del Sr. Ardanaz y las del Sr. Presidente del Consejo de Ministros representan exactamente los móviles y las razones que me obligan á continuar, creeré aun que tengo suficiente prestigio y fuerza bastante para seguir aquí: si la Cámara no lo cree así, lo consideraré como una gran desgracia y continuaré hasta el momento en que parlamentariamente vuestro voto, que espero no tardará, me dé el medio de concluir una situación que sólo con vuestro apoyo podré sobrellevar con la suficiente autoridad.

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó que hubiera sesión mañana.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Orden del día para la sesión extraordinaria de hoy: dictamen de la comisión fijando las fuerzas navales y sesión secreta.

Se levanta la sesión.
Eran las siete.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las nueve y media, y leída el acta de la sesión ordinaria de esta tarde, fué aprobada.

Leída una proposición del Sr. Ochoa y otros para que la Cámara viera con disgusto que el Gobierno toleraba que algunos Gobernadores civiles limitaban el uso de los derechos individuales, dijo

El Sr. Ochoa: Sr. Presidente, como V. S. habrá podido observar, no se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernación; hay necesidad de discutir el proyecto sobre fuerzas navales y el asunto de nuestro desgraciado compañero Sr. Balcázar, y yo espero que S. S. me reserve el apoyar la proposición mañana por la tarde.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Está V. S. en su derecho reservándose apoyar la proposición cuando lo tenga por conveniente. Por tanto, podrá V. S. hacerlo en la sesión de mañana.

Leída una proposición para que se hagan las liquidaciones á los pueblos por el Gobierno, dijo

El Sr. Pinero: La proposición que acaba de leerse es puramente de justicia y equidad. Los Ayuntamientos de todos los pueblos de España, y especialmente los de pueblos pequeños, son apremiados cuando no satisfacen sus obligaciones; y el objeto de la proposición es que el Gobierno haga las liquidaciones á las referidas corporaciones con objeto de que puedan satisfacer aquellas. Yo ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido el honor de presentar.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Esta proposición tiene el carácter de ley, y se va á preguntar al Congreso si pasará á las sesiones.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

Leído el proyecto sobre fuerzas navales, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. Escuder: Me parece que en el estado actual de España será lo más oportuno hablar de la mar. Cuando los monárquicos son los que hacen imposible la Monarquía por sus despilfarros, estamos obligados á decir los contrarios á aquella institución que no habrá orden ni economías hasta que no exista la república federal.

Se nos dice en el proyecto de presupuestos que estamos en tiempo de economías, y el proyecto que se discute demuestra lo contrario, puesto que sólo se ha hecho una economía de un millón de pesetas, lo cual no es nada existiendo el déficit que hoy existe.

Se había prometido á los pueblos que algo se rebajaría, y ya hemos visto que eso no ha sucedido.

Todas las economías que se han ofrecido son puras ilusiones que pronto se desvanecen.

El proyecto que debatimos abraza dos extremos: primero, el gasto de los buques; segundo, la tripulación que se necesita, en lo cual va envuelta la grave cuestión de las matriculas de mar, que se habían ofrecido abolir al tiempo que se prometió suprimir las quintas. No voy á culpar al actual Gobierno de los dispendios hechos en la Marina, porque esos dispendios fueron por la unión liberal, que se equivocó al apreciar los recursos de la Nación.

Pero el que los buques no sean una carga anual al Tesoro, es un cargo que debe hacerse al actual Gobierno, que ha debido

tener en cuenta las necesidades y el dinero que hoy tiene el pueblo para no presentar un lujo que no debe existir.

La Marina de guerra no debe nunca servir para hacer ostentación, y debe dedicarse tan sólo á lo que todos comprenden que es su objeto.

Nuestra Marina mercante, desde que tenemos una tan colosal de guerra, no sólo no florece, sino que decae visiblemente, lo cual prueba que aquella no está destinada al objeto para que se dedica en todas las naciones, habiendo contribuido al decaimiento de nuestros astilleros vuestro decreto aboliendo el derecho diferencial de bandera.

El proyecto de ley no veo que contenga otros buques que los destinados á la guarda de la Península y á la escuadra del Mediterráneo; y sin embargo creo que debía también computarse la Marina que está empleada en la guerra con nuestras Antillas. Bien comprendo que el Sr. Ministro de Marina necesita que se discutan las fuerzas de la Armada para presupuestar los gastos de su Ministerio; pero dando por supuesto que ha de ser aprobado aquel, ha presentado ya su presupuesto sin tener en cuenta que aun se puede impedir que este proyecto sea ley.

¿Por qué sostenemos la escuadra en el Mediterráneo? ¿A qué sostener los gastos que eso supone? Me parece que no es justo ostentar lujo cuando no tenemos satisfechas nuestras necesidades, y que no lo es pagar la dotación de aquella escuadra cuando no se paga á los operarios de los arsenales.

¿A qué obedece el armamento de esa escuadra en nuestro litoral? Antes podiais decir que estaba dispuesta para traer al Rey; pero una vez verificado esto, ya no tiene objeto alguno.

Nuestros buques, que no sirven de escuelas navales y no han sido construidos para dar paseos militares, debían estar en los astilleros dispuestos para el día que se necesitaban, y eso produciría un grande ahorro, al par que evitaria las convocatorias de los matriculados de mar.

Si por una parte la economía y por otra la justicia aconsejan lo que estoy diciendo, ¿qué razón dais para lo contrario?

En los presupuestos anteriores contaba España con 78 buques dispuestos á entrar en combate, y en el proyecto que se discute sólo he contado 33. Me direis que los restantes están en la guerra de Ultramar; pero de todos modos debían constar aquí para conocer claramente y á ciencia cierta lo que en esta materia debe gastarse.

Desearia que la comision nos manifestase con toda sinceridad, y con los datos á la vista, los gastos de toda clase que hay en el servicio de que estamos ocupándonos.

Si fuéramos una nacion como Inglaterra y los Estados-Unidos, cuya vida está en el mar, comprendo los gastos, no sólo necesarios, sino supérfluos, para que la produccion aumentara; pero ya he dicho que en España sucede lo contrario, y cuanto ménos sea lo que haya que proteger, menor debe ser el gasto destinado á protegerlo y guardarlo.

¿Por qué no poner en situacion pasiva las tripulaciones y dotaciones de los buques, lo cual produciría un gran ahorro? No se han descurridos los progresistas en poner entre los buques un ponton á donde se destinarán los impenitentes que pudieran rebelarse algun dia, siendo así que esa clase de buques está abolida desde la revolucion.

Cuando llegamos á la parte del proyecto que se refiere al personal, se pide el mismo número de soldados y marineros que habia ántes, con muy poca diferencia.

El medio de tripular los actuales buques de guerra es tan odioso como el de las quintas. Se hace por medio del turno, obligando á los matriculados á servir en los buques cierto tiempo.

Pues bien: el deber de la minoría es evitar al pueblo ese servicio, para el cual debe buscarse otro medio ménos injusto que el que hoy se usa.

Tambien desearia que la comision nos diera más datos para juzgar con acierto de cómo se hace la convocatoria para la marineria. Es preciso que la Nacion sepa á punto fijo todo lo que en estas materias existe para poder de esta manera calcular los gastos y atender á hacer las reformas convenientes en aquellos puntos que deban ser reformados.

Que no hay suficiente claridad, nos lo dicen los periódicos; y nosotros vemos que se gastan en comisiones del servicio miles de reales, como sucede con la comision permanente que existe en Londres, compuesta de un gran personal y con dotaciones que cuestan un dineral, y que no sirven más que para estudiar los progresos de la Marina. Yo creo que no habia necesidad de esto, y que bastaba cuando hubiera un descubrimiento en la Marina digno de ser estudiado con mandar una comision, sin necesidad de tener una permanente.

Si no se da una explicacion satisfactoria de la ofensa que podemos temer para tener esta escuadra en el litoral, no podemos votar el actual presupuesto. No teniendo una guerra en el exterior, imitad el ejemplo de la Francia y licenciad esa Marina, lo cual os dará una gran economia para el Tesoro. Ya que no queréis hacer con el ejército permanente esto, licenciad la Marina de guerra.

Con una condicion podriamos votar ese presupuesto. Si la Marina, respondiendo al grito de la revolucion, vuelve á aquel valle estrecho de que nos hablaba el Sr. Castelar, á quien para nosotros no será nunca más que el Duque de Aosta.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Para V. S. y para todos será siempre el Rey legitimo de España.

El Sr. Duque de Veragua: No os voy á molestar con un largo discurso, primero por la pobreza de mis fuerzas, y además porque no podria seguir al Sr. Escuder en su enciclopédico discurso.

Ha empezado S. S. por decir que en España no habrá tranquilidad mientras no venga la república federal. Es una opinion muy respetable de S. S., que yo creo que no se realizará.

S. S. ha empezado por discutir el presupuesto de Marina. Cuando llegue ese caso se podrán discutir las cifras de que aquel presupuesto se compone. Hoy debemos ocuparnos de las funciones que este instituto de la nacion debe llenar. S. S. dice que es de puro lujo, pero no lo ha demostrado; y asegura que mientras la marina mercante decae, damos una gran preponderancia á la de guerra. Mientras S. S. no nos demuestre que el número de buques de guerra es excesivo, yo creo que no ha hecho gran daño al dictámen de la comision.

Respecto al derecho diferencial de bandera, yo creo que no es esta la ocasion de ocuparse de ello, y por, lo tanto no entro en este terreno.

Dice tambien el Sr. Escuder que los buques armados podrian quedar en situacion de ser preparados para cuando hicieran falta. Yo no soy fuerte en esto; pero he oido de boca de una persona muy autorizada que para hacer lo que S. S. desea, es decir, para armar un buque se necesitan siete meses; de modo que no es esto tan fácil como el Sr. Escuder cree.

Tambien dice S. S. que le choca que en época liberal se hable de pontones. Esta es la palabra técnica que se emplea para designar el centro que sirve de matriz á las pequeñas barcas que existen en la bahía de Algeciras para defender los intereses de la Nacion contra los peligros del contrabando.

Ha dicho tambien el Sr. Escuder que se dice que los buques que están en Ultramar no están sujetos á la inspeccion del Gobierno. Puede tomarse el trabajo S. S. de hacer estos cargos al

Ministerio del ramo, y no á esta comision, que nada tiene que ver con ello.

Creo que he contestado á los cargos que S. S. ha hecho á la comision, y por no molestar más tiempo á la Cámara mesiento, suplicándola que apruebe el dictámen que ha tenido el honor de presentar.

El Sr. Escuder: Nada se ha aclarado en cuanto á las dudas que yo tenia respecto de los servicios prestados por la marina en este año, limitándose á manifestar el Sr. Duque de Veragua que podria prestar grandes servicios evitando que nuestros nacionales se vieran atropellados en el caso de que una nacion cualquiera encendiera una guerra civil. Como me parece difícil que eso suceda, creo que no es menester el número de buques armados que el Gobierno nos pide.

Ha dicho tambien que los buques no pueden permanecer en los arsenales para llamarlos cuando hagan falta. No es pensamiento mio; lo ha dicho el General Quesada en el Parlamento, que es más competente que S. S. y que yo en esta cuestion: por lo tanto no me parece que está de más este argumento.

Que no debemos tener los pontones que hay como instrumento de tirania. Nosotros hemos experimentado el efecto de estas prisiones, y vemos que los progresistas los han encontrado en seguida cuando han querido reprimir nuestras protestas contra el régimen de gobierno.

Yo no admito la calificacion de erudito que en esta materia me ha dado S. S., porque es la primera vez que hablo de ello. Pero nosotros, siempre que el Gobierno trata de imponer sacrificios al país, los escatimamos, porque vemos el mal uso que se hace de ellos.

Sin más discusion fué aprobada la totalidad, pasando á la discusion por artículos, que fué aprobada igualmente.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que se han leído; nombramiento de tres individuos para la comision inspectora de la Deuda pública, y continuacion de la discusion pendiente sobre la ley de recursos extraordinarios.

Se levanta la sesion pública, y queda el Congreso en sesion secreta.—Eran las diez y cuarenta minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 27-50. 60 y 55. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-50; á plazo, 33-45 fin cor. fir. Deuda del personal, publicado, 23-50 y 23-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 104-00, 100-75 y 101-00. Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 78-20 y 30. Idem en cantidades pequeñas, no publicado, 78-40. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1871, publicado, 95-50 y 25. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 92-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 90-75. Idem id. de los tres vencimientos, id., 92-00 y 92-60. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-00 y 52-10. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-60, 85 y 80. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 51-65 y 90. Acciones del Banco de España, id., 168-00; no publicado, 169-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-30 d. París, á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Table with columns for location (Albacete, Alicante, Almería, etc.), type of damage/benefit (par., 1/4, 1/2 p., etc.), and specific values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 27 de Junio.—Consolidados, á 92. PARÍS 27 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52 1/2.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1871.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, and Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 33,1. Idem mínima de id. 14,3. Diferencia. 18,8. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 12,2. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 56,8. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 42,4. Diferencia. 44,4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 0.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns for Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, and Viento.

Table with columns for Presion barométrica máxima, Temperatura máxima al sol, Lluvia media en los 40 años, Evaporacion media en los 40 años, etc.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

Trigo, á 14'25 pesetas la fanega, y de 25'75 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns for Terneras and Cabritos, and a Total row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdá.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COMPANIA REAL DE LOS FERRO-CARRILES PORTUGUESES.—SE convoca á los señores accionistas de la misma para una junta general que tendrá lugar en Lisboa, en el domicilio social de la Compañía, el 31 de Agosto de 1871.

Conforme al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50.

Los accionistas portadores del número suficiente de acciones que quieran asistir ó hacerse representar en esta junta deberán depositar los títulos que les dan este derecho un mes ántes de la reunion:

En Lisboa, en la Caja de la Compañía. En Madrid, en la Caja de D. José de Salamanca, Recoletos, 40.

En París, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, núm. 72.

En Londres, en la Caja de MM. Charles Devaux y compañía, banqueros.

A cambio de este depósito se dará un recibo en que constará el día y la hora en que se haya efectuado. La lista definitiva se cerrará el 31 de Julio. Si hubiese varios obligacionistas portadores de un mismo número de acciones, será preferido el que primero haya hecho el depósito de sus títulos.

Madrid 27 de Junio de 1871.—Por acuerdo del Consejo de administración, el encargado del servicio, Wenceslao Martínez. X—1094

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certificación núm. 1.339 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor del Sr. D. Francisco Martínez en 28 de Octubre de 1863 por el suprimido Consejo de administración, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se replica á quien la tuviere se sirva entregarla en estas oficinas, calle del Prado, núm. 4; pues pasados 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 27 de Junio de 1871.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1089

Santo del dia.

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Pascual Bailon.—Un pleito.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 55 de abono.—Turno 1.º impar.—Haydée.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Acertar por carambola.—El querer y el rascar.—Las hijas de Elena.—Pepita.

CAMPOS ELÍSEOS.—Empresa Bufos Arderius.—Teatro Rossini.—A las cinco de la tarde.—Las gracias de Gedeon.—Fantasía militar en 16 tambores y un bombo.—Por segunda vez el doble trapecio.—Por última vez equilibrios con seis panderetas.—No hay humo sin fuego.

A las once de la noche.—Magnífica exposicion de cuadros disolventes. El frenesí submarino.—Gran baile campestre de cinco de la tarde al anochecer.

Alcázar de verano.—A las nueve de la noche.—La comedia en un acto Los dos sordos.—Ejercicios por los hermanos Rainor.—Fantasía militar ejecutada en 16 tambores y un bombo por el célebre artista prusiano Julius Weifembach, único en el mundo.—Me conviene esta mujer.

EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y extraordinarias funciones, en las que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—La cola del diablo.—Baile.—El rizo de Doña María.